BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.265

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

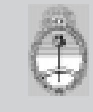
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1261/99

Traslado de un funcionario a la Embajada de la República en la República de Nicaragua.

Bs. As., 1/11/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE NICARAGUA concedió el placet de estilo a D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante la SANTA SEDE a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI (M.I. Nº 4.056.046).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1265/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/11/99

VISTO la ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, entre los días 2 y 5 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 498 del 22 de setiembre de 1995, el Ministro del Interior, desempeñará interinamente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del Ministerio del Interior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, durante el período en el que su titular se haga cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 1259/99

Promoción de un Oficial Superior.

Bs. As. 1/11/99

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, al Teniente Coronel Julio César NAVONE (M.I. 8.488.443).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1253/99

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR, con destino al Programa de Modernización Tecnológica II, que tiene por objeto aumentar la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente las pequeñas y medianas productoras de bienes y servicios, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el expediente Nº 6101/99 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR, propuesto para ser suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MILLONES (U$S 140.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II, el que tiene por objeto aumentar la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente las pequeñas y medianas productoras de bienes y servicios y que será ejecutado por intermedio de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II requerirá la adquisición de bienes, la contratación de expertos y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar las operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de los Tribunales Arbitrales.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 "in fine" de la Ley Nº 24.156, el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR con destino al PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos y VEINTIOCHO (28) Cláusulas, y de las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integradas por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) Artículos y Anexos A, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MILLONES (U$S 140.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los recursos, ni deriven en un incremento de sus montos o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a celebrar contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros, sin relación de dependencia, relativos a consultorías o asesorías técnicas, como así también adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones, a las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto y al artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Cultura y Educación o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA los convenios que se requieran, sea con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y/o con otras entidades financieras de plaza, para encuadrar el otorgamiento de créditos del Programa según lo dispone el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR, que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, con respecto al PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II, será atendido con las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Decreto 1252/99

Designación de miembros "ad-honorem".

Bs. As., 1/11/99

VISTO el Expediente Nº 800-008423/99 y sus agregados sin acumular, Nº 800-006315/99 y Nº 800-008584/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º del Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nº 24.922 dispone la creación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, integrado por UN (1) representante por cada una de las provincias con litoral marítimo y CINCO (5) representantes por la Nación.

Que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a DOS (2) de los miembros integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según lo dispone el inciso e) del citado Artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

Que por Artículo 2º del Decreto Nº 597 del 20 de mayo de 1998 se designó como miembro del citado Consejo al entonces Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Gerardo Eugenio HABICH (L.E. Nº 4.264.380).

Que mediante el Decreto Nº 1294 del 4 de noviembre de 1998 fue designado miembro del referido Consejo el entonces Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. Eduardo Hugo AUGUSTE (L.E. Nº 4.541.090).

Que a través de las Resoluciones Nros. 579 del 27 de agosto de 1998 y 265 del 5 de agosto de 1999, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aceptaron las renuncias presentadas por el Médico Veterinario D. Gerardo Eugenio HABICH y por el Doctor D. Eduardo Hugo AUGUSTE respectivamente, a los cargos que desempeñaban.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la designación de la Doctora María Silvia Irene LUCERO (D. N. I. Nº 13.983.253) y del Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D. N. I. Nº 4.604.603), como representantes de Poder Ejecutivo Nacional ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO creado por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.922 a la Doctora María Silvia Irene LUCERO (D. N. I. Nº 13.983.253) y al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D. N. I. Nº 4.604.603).

Art. 2º — El ejercicio de las funciones que como miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO les corresponde a los citados funcionarios, será "ad-honorem".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Roque B. Fernández.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1263/99

Declárase de interés nacional la Exposición "Buenos Aires 1910: Memoria del Porvenir", que se realiza en la ciudad de Washington entre septiembre y noviembre de 1999 y en la ciudad de Nueva York durante febrero y marzo del año 2000.

Bs. As., 1/11/99

VISTO la Actuación Nº 05750/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional de la Exposición "Buenos Aires 1910: Memoria del Porvenir", y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Mundial, el Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo - IIED América Latina, Getty Research Institute for the History of Art and the Humanities, la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires y el Fondo Nacional de las Artes, son las instituciones organizadoras de esta Exposición.

Que el objetivo fundamental de esta iniciativa es exponer una selección de imágenes visuales y discursivas que forjaron las identidades culturales y urbanas de Buenos Aires a principios del siglo XX y movilizar a la opinión pública para que reconozca la influencia que ejerce el cuidado de la herencia cultural urbana sobre el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad actual y su rol en la construcción del futuro.

Que esta exhibición muestra y destaca el valor de los testimonios históricos tales como documentos gráficos, pinturas, ilustraciones, planos y dibujos de arquitectura, partituras de tango, postales, fotografías, objetos de la vida cotidiana, revistas, diarios y álbumes, entre otros; resultando de un significativo beneficio en materia cultural.

Que dicha exposición se ha desarrollado durante los meses de junio y julio de 1999 en el Abasto de Buenos Aires, continuando en la ciudad de Washington entre septiembre y noviembre de 1999, para finalizar en Nueva York entre febrero y marzo del año 2000.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención pronunciándose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Exposición "Buenos Aires 1910: Memoria del Porvenir", que se realiza en la ciudad de Washing-

ton (Estados Unidos de América) entre septiembre y noviembre de 1999 y en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) durante febrero y marzo del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 1262/99

Nómbrase Fiscal Suplente.

Bs. As., 1/11/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre de 1999 finaliza el período de Ley para el que fuera nombrado el Comodoro (R-Art.62) D. Jacobo Edmundo PEIL - M.I. Nº 5.939.926 como Fiscal Suplente en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, por Decreto Nº 612 de fecha 7 de junio de 1996.

Que por razones del servicio, es conveniente que el citado Oficial Superior continúe en las mismas funciones por un nuevo período de Ley.

Que el acto que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 52 - Capítulo I - Título IV, del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS al Comodoro (R-Art.62) D. Jacobo Edmundo PEIL M.I. - Nº 5.939.926, a partir del 01 de diciembre de 1999, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años que finaliza el 30 de noviembre del año 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1260/99

Declárase de interés nacional el acto de "Canonización del Beato Héctor Valdivielso Sáez".

Bs. As., 1/11/99

VISTO el Expediente Nº 05808/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional del acto de "Canonización del Beato Héctor Valdivielso Sáez" y,

CONSIDERANDO:

Que Héctor Valdivielso Sáez, llamado en la vida religiosa Benito de Jesús, fue mártir y educador de congregación lasallana, habiendo nacido en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el 31 de octubre de 1910.

Que en septiembre de 1933, habiendo sido enviado al valle minero de Turón en Asturias (Reino de España), trabajó en la Escuela Nuestra Señora de Covadonga junto a siete compañeros, siendo fusilado en 1934 sin juicio previo luego de la llamada "revolución de Asturias".

Que dedicó su vida a la evangelización de los jóvenes, mostrándose plenamente entregado a la clase y a las obras juveniles.

Que la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana lo beatificó en 1990, proponiéndolo como un modelo paradigmático para su feligresía y en particular para la juventud.

Que la glorificación de estas personas que llegaron al fin de sus vidas en defensa de su fe y de su misión evangelizadora, redunda en el reconocimiento de la presencia más que centenaria de los Hermanos de La Salle en la Argentina a través de su significativa obra pedagógica y de una acendrada vocación de servicio por los niños y jóvenes de nuestro país.

Que Su Santidad, el Papa Juan Pablo II, ha resuelto consagrar como Santo a este compatriota y miembro de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Que el Beato Valdivielso será el Primer Santo Argentino, efectuándose dicha consagración el día 21 de noviembre de 1999.

Que este magno suceso, de gran importancia para toda la Iglesia universal, pero particularmente para la Iglesia Argentina y sin duda para nuestro pueblo, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el acto de "Canonización del Beato Héctor Valdivielso Sáez", a realizarse el día 21 de noviembre de 1999 en la Santa Sede.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1255/99

Nombramiento del Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas

Bs. As., 1/11/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército en reemplazo del actual PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien fuera nombrado por Decreto Nro. 683 de fecha 2 de noviembre de 1995.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al General de Brigada (R) Alberto Armando ABRAMOR (MI 6.685.607), por un período de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 1999 y el 15 de setiembre del 2003, en reemplazo del General de Brigada (Art. 62) Luis Jorge WARCKMEISTER (MI 4.775.196).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge Domínguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1257/99

Promoción de Personal Superior de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior al Personal Superior de la Fuerza Ejército que figura en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

— TENIENTES CORONELES

CUERPO COMANDO

— ARMAS

Al 31 de diciembre de 1996

Carlos Roque LOREFICE	(M.I. 5.097.747)

Al 31 de diciembre de 1998

Adolfo Cristian FARIZANO	(M.I. 4.709.183)
Carlos Pedro ARTUSO	(M.I. 7.801.574)

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1256/99

Nombramiento de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 1/11/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército en reemplazo del actual VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien fuera nombrado por Decreto Nro. 682 de fecha 2 de noviembre de 1995.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Coronel (R) de Caballería Luis Eduardo RIOBO (MI 4.409.022), por un período de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 1999 y el 15 de setiembre del 2003, en reemplazo del Coronel (Art. 62) de Infantería Jesús José PELLEGRINI (MI 4.235.822).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge Domínguez.

SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS

Decreto 1250/99

Constitúyese en el ámbito de la jefatura de Gabinete de Ministros el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM). Objetivos. Gabinete de Emergencias (GADE). Integración. Organismos de base.

Bs. As., 28/10/99

VISTO los Decretos Nº 925 del 12 de setiembre de 1997, aprobatorio de la estructura de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 496 del 7 de mayo de 1998, que crea la COMISION NACIONAL DE RECUPERACION DE ZONAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS CLIMATICAS (CONAREC), y Nº 917 del 6 de agosto de 1998, aprobatorio del modelo de Contrato de Préstamo, que diera lugar al Convenio de Préstamo BID 1118 OC/AR, y

CONSIDERANDO:

Que las características geográficas, meteorológicas, climáticas, geológicas y demográficas, así como el grado de desarrollo industrial alcanzado por la República Argentina, hacen que numerosas ciudades y vastas regiones se puedan ver afectadas por desastres de origen natural, antrópico y tecnológico.

Que la reciente experiencia de la CONAREC, como instancia de la coordinación del accionar del Estado Nacional frente a las inundaciones sufridas por nuestro país durante el año 1998 ha demostrado importantes ventajas en cuanto a la efectividad en la asistencia.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta el ámbito más conveniente para coordinar la programación y ejecución de estas acciones de gobierno.

Que en ese marco el gobierno nacional ha tomado la iniciativa de constituir un ámbito de coordinación para asegurar capacidad y eficiencia del Estado Nacional frente a estas situaciones de emergencia.

Que la mejor administración de los recursos del Estado Nacional requiere con mayor énfasis frente a la situación de emergencia, de una correcta coordinación y articulación entre los distintos ámbitos de la misma para potenciar sus efectos.

Que resulta conveniente analizar las situaciones, proponer soluciones, evaluarlas, seleccionar la mejor y ejecutarlas desde áreas definidas competentes en la mitigación, la respuesta y la recuperación.

Que por ello es necesario además, instalar mecanismos que aseguren que todos los organismos de la Administración Pública Nacional que tienen alguna responsabilidad en la materia actúen no sólo en la asistencia, sino fundamentalmente en las etapas de prevención y preparación.

Que a los efectos señalados, es indispensable establecer un sistema para lograr una acción coordinada y eficiente, sin que ello

implique la creación de nuevos organismos, sino el establecimiento de nuevas prácticas y metodologías de trabajo para coordinar el empleo de las capacidades existentes en todo el estado nacional.

Que para la ejecución del apoyo federal este sistema deberá integrar a los distintos organismos del Estado Nacional como participantes orgánicos del sistema.

Que se hace necesario adecuar la normativa vigente a los cambios propuestos en la presente.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 17 de la Ley Nº 25.064.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) como esquema de organización del Estado Nacional que articula los organismos públicos nacionales competentes y coordina su accionar con las provincias, el Gobierno Autónomo de la ciudad de Buenos Aires y los municipios, para prevenir y gerenciar eficientemente la atención de las emergencias o desastres naturales o antrópicos.

Art. 2º — El SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir un ámbito de coordinación dirigido a evitar o reducir la pérdida de vidas humanas, los daños materiales y las perturbaciones sociales y económicas causadas por fenómenos de origen natural o antrópico.

2. Mejorar la gestión de gobierno, estableciendo una coordinación a nivel nacional, provincial y local de todos los sectores que tengan competencia en la materia, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales para prevenir, mitigar y asistir desde el Estado Nacional a los afectados por emergencias, optimizando la asignación de los recursos.

Art. 3º — Constitúyese en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el GABINETE DE EMERGENCIAS (GADE).

Art. 4º — El GADE será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros y estará integrado por los siguientes señores Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación que por su competencia tienen responsabilidad directa en la materia:

el Ministro del Interior;
el Ministro de Defensa;
el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos;
el Ministro de Salud y Acción Social;

el Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
y el Secretario de Desarrollo Social

Art. 5º — Cuando la naturaleza de la emergencia lo hiciera necesario el GADE podrá convocar a otros Ministros, Secretarios y Máximas Autoridades de los organismos descentralizados.

Art. 6° — El GADE tendrá por objetivo conducir y coordinar el SIFEM y serán sus funciones:

1. Declarar la necesidad de participación del Estado Nacional ante situaciones de emergencia, a solicitud de las máximas autoridades provinciales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Desarrollar y conducir las estrategias necesarias para definir las acciones de participación del gobierno nacional en situaciones de emergencia.

3. Formular las políticas y normas relativas a la mitigación, respuesta y recuperación de todo tipo de emergencias, identificando e incorporando las vigentes, así como los mecanismos para la obtención y reasignación de recursos para cada una de las etapas.

4. Recibir y canalizar la ayuda de terceros países y la que se ofrezca por la red solidaria nacional.

5. Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios en caso de emergencias.

6. Aprobar los planes de mitigación, respuesta y recuperación y todo proyecto o programa que se desarrolle en el ámbito del SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS y de los acuerdos inscriptos a nivel regional o internacional.

Art. 7° — Los organismos que figuran en el Anexo I al presente se integran al SIFEM como organismos de base, en razón de sus competencias específicas, como forma de garantizar su participación orgánica en el mismo.

Art. 8° — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Presidente del GADE, para firmar acuerdos y/o convenios que reglamenten en el ámbito del SIFEM la colaboración y coordinación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como con gobiernos y organismos provinciales, municipales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 9° — Las resoluciones dictadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de Presidente del GADE, serán de cumplimiento obligatorio para los organismos integrantes del SIFEM.

Art. 10. — El GADE contará con una Secretaría Permanente, que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y que tendrá las siguientes funciones en colaboración con las áreas especializadas:

1. Elaborar y proponer al GADE para su aprobación los Planes de mitigación, respuesta y recuperación, así como los mecanismos de evaluación y actualización de los mismos.

2. Proponer las normas complementarias y ampliatorias al presente decreto

3. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes de respuesta, mitigación y recuperación.

4. Coordinar el desarrollo y administrar el Sistema Nacional de Información y Alerta (SIA), definiendo su modalidad de funcionamiento.

5. Coordinar el desarrollo y administrar el Sistema de Coordinación Logística, definiendo su modalidad de funcionamiento.

6. Coordinar el desarrollo y administrar el Sistema de Comunicaciones, definiendo su modalidad de funcionamiento.

7. Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social del GADE.

8. Diseñar, las políticas en materia de capacitación; coordinando el desarrollo de sistemas de capacitación para los posibles actores ante cada tipo de emergencia de manera de garantizar respuestas adecuadas y de programas de educación para la población potencialmente afectada a través de los sistemas educativos formal e informal.

9. Asistir al GADE en la coordinación de las relaciones con organizaciones homólogas nacionales e internacionales.

10. Promover la preparación de recursos humanos calificados y supervisar su capacitación y entrenamiento.

11. Disponer y supervisar la realización de ejercitaciones para comprobar la efectividad de los planes y la capacidad operativa de los recursos.

12. Colaborar en la preparación y capacitación de las instancias provinciales y locales.

13. Dirigir las acciones de la Sala de Situación y el Centro de Operaciones para la Emergencia.

14. Coordinar el desarrollo de programas de fortalecimiento de las comunidades vulnerables para minimizar los efectos de riesgos potenciales originados en la amenaza de peligros de origen natural o antrópico.

15. Fomentar el desarrollo de políticas de regulación de uso específico del suelo y la aplicación de seguros contra desastres.

16. Proponer los mecanismos de coordinación y asistir a los integrantes del GADE en la coordinación de las acciones con las provincias y municipios.

17. Proponer al GADE la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para la mitigación, respuesta y recuperación y administrar los recursos que le competen.

18. Administrar las donaciones y colaboraciones nacionales e internacionales.

19. Definir el reglamento operativo de funcionamiento de la Secretaría Permanente.

Art. 11. — El Secretario Permanente será designado por el PRESIDENTE DE LA NACION, a propuesta del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y tendrá rango y jerarquía de Secretario.

Art. 12. — Los Ministros y Secretarios que se consignan en el artículo 4º, designarán en sus respectivas jurisdicciones un funcionario que actuará como enlace con el Secretario Permanente. A su vez, el Secretario Permanente podrá requerir la designación de funcionarios en tal carácter en los organismos de base integrantes del Sistema Federal de Emergencias.

Art. 13. — La Secretaría Permanente contará para su funcionamiento con TRES (3) coordinadores:

Coordinador de Mitigación

Coordinador de Respuesta

Coordinador de Recuperación

Art. 14. — Los coordinadores de mitigación, respuesta y recuperación, tendrán rango y jerarquía de subsecretario y serán designados por el PRESIDENTE DE LA NACION, a propuesta del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, debiendo cumplir para ello los siguientes requisitos generales: poseer nacionalidad argentina, ser profesional con experiencia específica en la materia y reconocida jerarquía, y haber demostrado capacidad para la coordinación, conducción y planeamiento.

Art. 15. — Los coordinadores de mitigación, respuesta y recuperación tendrán las funciones que se indican en el Anexo II que integra el presente decreto.

Art. 16. — El Secretario Permanente del GADE podrá requerir en forma temporaria para el cumplimiento de los objetivos del GADE, y de acuerdo a la normativa vigente en la materia, el personal necesario perteneciente a los organismos mencionados en el Anexo I. Al finalizar las tareas para las que fueran requeridos, el Secretario Permanente producirá un informe para el organismo de origen de dicho personal.

Art. 17. — En un plazo de 180 días a partir de la designación de los tres coordinadores, la Secretaría Permanente propondrá al GADE para su aprobación los planes de mitigación, respuesta y recuperación.

Art. 18. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Presidente del GADE, queda facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, así como para incorporar nuevas organizaciones al Sistema.

Art. 19. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS invitará a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al SIFEM y a desarrollar estructuras similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 20. — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Raúl E. Granillo Ocampo — Roque B. Fernández — Jorge Domínguez — Guido J. Di Tella — Alberto J. Mazza — José A. A. Uriburu.

ANEXO I

ORGANISMOS DE BASE

PRESIDENCIA DE LA NACION
Autoridad Regulatoria Nuclear
Comisión Nacional de Energía Atómica
Sindicatura General de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Dirección de Emergencias Sociales
Subsecretaría de Vivienda
Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas
Comité Interjurisdiccional del Río Colorado
Instituto Nacional del Agua y el Ambiente
Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Organismo Regulador de Seguridad de Presas
Subsecretaría de Desarrollo Sustentable
Subsecretaría de Coordinación
Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos"
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
Secretaría de Prensa y Difusión
Secretaría de Comunicaciones
Comisión Nacional de Comunicaciones
JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias.
Secretaría de Seguridad Interior
Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil.
Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil
Prefectura Naval Argentina
Gendarmería Nacional
Policía Federal Argentina
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.
Comisión Nacional de Actividades Espaciales
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Secretaría de Hacienda
Secretaría de Programación Económica y Regional
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Secretaria de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables
Dirección Nacional de Vías Navegables
Secretaría de Energía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Subsecretaría de Minería
Servicio Geológico Minero Argentino
MINISTERIO DE DEFENSA
Instituto Geográfico Militar
Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
Estado Mayor General del Ejército, Armada y Fuerza Aérea
Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas
Servicio Meteorológico Nacional
Servicio de Hidrografía Naval
Secretaría de Asuntos Militares
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Secretaría de Programación y Evaluación Educativa
Subsecretaría de Gestión Educativa
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Secretaría de Programas de Salud
Dirección de Emergencias Sanitarias
Dirección de Promoción y Protección de la Salud
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

ANEXO II

FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES

COORDINADOR DE MITIGACION

1. Coordinar la ejecución del Plan de Mitigación.

2. Asistir al Secretario Permanente en la elaboración del Plan de mitigación, así como en los mecanismos de evaluación y actualización del mismo.

3. Asistir al Secretario Permanente en el desarrollo y administración del Sistema de Información y Alerta.

4. Asistir al Secretario Permanente en el desarrollo y administración de la base de datos logística.

5. Asistir al Secretario Permanente en el desarrollo y administración del sistema de capacitación, educación y comunicación social.

6. Participar en el diseño del Centro de Operaciones de Emergencia y la Sala de Situación.

7. Asistir al Secretario Permanente en el desarrollo del Sistema de Comunicaciones.

8. Asistir al Secretario Permanente en la coordinación de programas de fortalecimiento de comunidades vulnerables.

9. Asistir al Secretario Permanente en la administración de los recursos asignados a su competencia.

10. Asistir al Secretario Permanente en el fomento de políticas de regulación de uso del suelo y de promoción de seguros contra desastres.

11. Asistir al Secretario Permanente en la coordinación de las acciones con las provincias y municipios.

COORDINADOR DE RESPUESTA

1. Coordinar la ejecución del Plan de Respuesta.

2. Asistir al Secretario Permanente en la elaboración del Plan de respuesta, así como en los mecanismos de evaluación y actualización del mismo.

3. Asistir al Secretario Permanente en el diseño del Centro de Operaciones de Emergencia y la conducción del mismo en las situaciones de emergencia.

4. Asistir al Secretario Permanente en el diseño y administración de la Sala de Situación.

5. Asistir al Secretario Permanente en la coordinación de la participación de los distintos organismos responsables de la asistencia.

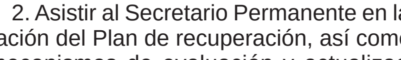
6. Asistir al Secretario Permanente en la coordinación de la relación con los COE locales.

7. Asistir al Secretario Permanente en la centralización, administración y coordinación de la información y la comunicación externa e interna.

8. Asistir al Secretario Permanente en la administración de los recursos asignados a su competencia.

9. Asistir al Secretario Permanente en la centralización, coordinación y administración de la colaboración de la comunidad y del exterior.

10. Asistir al Secretario permanente en la coordinación de las acciones con las provincias y municipios.



COORDINADOR DE RECUPERACION

1. Coordinar la ejecución del Plan de Recuperación.

2. Asistir al Secretario Permanente en la elaboración del Plan de recuperación, así como en los mecanismos de evaluación y actualización del mismo

3. Asistir al Secretario Permanente en la coordinación de la participación de los distintos organismos responsables de la Recuperación.

4. Asistir al Secretario Permanente en la administración de los recursos asignados a su competencia.

5. Asistir al Secretario Permanente en la coordinación de las acciones con las provincias y municipios.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 809/99

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por GKN Sinter Metals de Argentina S.A.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-007595/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A., con domicilio en Biedma 19, de la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S. M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A., con domicilio en Biedma 19, de la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A., deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A., constituye domicilio especial en Piedras 383 - Piso 3, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 809

Expediente Nº 060-007595/98
Empresa: GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.

Autopiezas a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7318.22.00	Piezas para amortiguadores-arandelas
8409.91.14	Piezas para amortiguadores-válvulas
8409.91.16	Piezas para amortiguadores-pistones
8409.91.17	Piezas para amortiguadores-guías
8413.30.30	Bombas de aceite
8413.30.90	Conjunto de engranajes para bomba de aceite
8413.91.00	Conjunto de rotores para bomba de aceite
8483.40.90	Engranajes para bombas de aceite
8708.99.90	Piezas para amortiguadores, guías
8708.99.90	Piezas para amortiguadores de suspensión

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8413.91.00	Retenes
8484.10.00	Juntas metaloplásticas

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 814/99

Considérase a la firma Neumáticos Goodyear S.R.L. continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-SI Nº 67/94.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el Expediente Nº 609.957/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ocampo 1170, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, manifiesta haber transformado su tipo social, dejando de ser Sociedad Anónima.

Que habiendo la empresa aportado la documentación que acredita la transformación producida solicita se le transfiera el Programa de Especialización Industrial que fuera aprobado a nombre de NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución ex-S.I. Nº 67 del 25 de marzo de 1994.

Que además solicita que para el referido Programa de Especialización y Reconversión Industrial, se detalle el plan de exportaciones para los años 1998 y 1999.

Que el referido plan cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación al plan propuesto.

Que además corresponde explicitar la lista de bienes a exportar e importar y el plan de exportaciones originalmente aprobados al no contar con anexo la respectiva norma aprobatoria.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la solicitud de la empresa no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 67/94, a la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ocampo 1170, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por transformación del tipo social.

Art. 2º — Apruébase el plan de exportaciones presentado por la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y explicítase la lista de bienes a exportar e importar correspondientes al Programa de Reconversión y Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 67/94, que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituye domicilio especial en la Avenida de Mayo Nº 645, Piso 1º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 814

Expediente ex-S.I.C. Nº 609.957/93

Empresa: NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
4011.99.90	Neumáticos delanteros nuevos de cauchos para tractores y máquinas agrícolas.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho para automóviles.
4011.20.10	Neumáticos nuevos de caucho para camionetas y camiones.
4011.20.90	
4011.91.19	Neumáticos traseros nuevos de caucho para maquinaria agrícola, tractor y máquinas muevetierra.
4011.91.90	
4011.99.29	
4011.99.10	Neumáticos delanteros nuevos de caucho para tractores.
4011.99.90	

PROGRAMA DE EXPORTACIONES EN U$S

AÑO	BASE (1992)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1993	0,00	100.000,00	100.000,00
1994	0,00	100.000,00	100.000,00
1995	0,00	100.000,00	100.000,00
1996	0,00	100.000,00	100.000,00
1997	0,00	100.000,00	100.000,00
1998	0,00	1.850.000,00	1.850.000,00
1999	0,00	1.850.000,00	1.850.000,00
TOTALES		4.200.000,00	4.200.000,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 414/99

Constitúyese la Base Unica de la Seguridad Social (BUSS), la que estará compuesta por entidades únicas, cada una de las cuales sostiene información y procedimientos referentes a Entidad Personas, Entidad Historia Laboral, Entidad Stock de Beneficios y Entidad Cuenta Corriente. Modelo de Objetos de Gestión.

Bs. As., 28/10/99

VISTO los Decretos Nº 333/96, Nº 1141/96 y Nº 1187/96, y

CONSIDERANDO:

Que desde sus inicios el Sistema Nacional de Seguridad Social estuvo caracterizado por la multiplicidad de organismos de gestión, que aplicaron criterios diferentes para la registración de datos de las personas, los beneficios otorgados a las mismas, su historia laboral, y las diversas registraciones contables que derivan de la administración de los beneficios, como así también distintas formas y procedimientos de trabajo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 333/96, encomendó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL llevar a cabo las operaciones administrativas e informáticas necesarias para la elaboración y actualización del Padrón base del Sistema Nacional del Seguro de Salud y participar en la conformación del Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

Que el Plan Operativo Anual para el año 1998 generado en cumplimiento del Decreto 928/96, y aprobado por Resolución MTSS 833/97, incluye la realización de proyectos tendientes a implementar las diferentes Bases de información, que deberían ser componentes de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que dentro de las acciones de máxima prioridad en el plan Operativo Anual para el año 1999 se incluyen nuevamente proyectos para la construcción de Bases de Información que deberán considerarse componentes de la BUSS.

Que uno de los objetivos primordiales de ANSeS es proporcionar al público una excelente calidad de atención, que se logra con una rápida y exacta identificación de las personas, así como de sus antecedentes laborales, sus beneficios con los créditos y débitos derivados de los mismos, que constituirán la Cuenta Corriente del Beneficiario y que a su vez se implementará a través de bases de información con alta calidad de datos, y normas de seguridad que impidan su alteración por parte de personas o entes no autorizados.

Que uno de los objetivos estratégicos que tiene ANSeS es la transparencia y control sobre los beneficios asignados a beneficiarios con conocimiento de los mismos al momento de otorgar nuevos beneficios.

Que en la actualidad, ANSeS cuenta con bases de datos específicas para los fines que fueron originalmente creadas, tales como las de: Activos, Empleadores, Asignaciones Familiares, Seguros por Desempleo, compuestas por los datos de los trabajadores dependientes y autónomos, y de los empleadores, relacionados con la historia laboral y la situación actual de los mismos frente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, como así también de los respectivos grupos familiares y el Registro Unico de Beneficiarios (RUB) conformado por los datos de los mismos y de las prestaciones que perciben a cargo del sistema de reparto; el Padrón de Obras Sociales integrado por los datos de los trabajadores y sus respectivos grupos familiares; como así también, la operatoria de los Programas Nacionales de Empleo y Capacitación, dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que no es posible un Sistema de Seguridad Social eficiente, si no cuenta con una adecuada base que le permita celeridad y certeza en el otorgamiento de las prestaciones y servicios.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto resulta necesario minimizar la redundancia e inconsistencia de los datos unificando las bases de datos, en función de mejorar la calidad, la transparencia y el control de los procesos de otorgamiento para todos los productos o beneficios de ANSeS, resulta necesario crear en el ámbito de este Organismo, la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que a fin de lograr una instrumentación ajustada a las aspiraciones y necesidades de ANSeS, resulta necesaria la participación de toda la Organización en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSeS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la constitución de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS), como única fuente de información para el soporte de todos los procesos claves de ANSeS.

Art. 2º — Establécese que la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS) estará compuesta por entidades únicas, cada una de las cuales sostienen información y procedimientos referentes a:

- Entidad Personas: formada por los atributos propios de la persona, las múltiples identificaciones que tiene respecto de los beneficios de ANSeS, incluyendo sus relaciones, sean éstas naturales, sociales o funcionales y la relación de la persona con los beneficios administrados por ANSeS.

- Entidad Historia Laboral: con la información de todos los antecedentes laborales que hacen a la trayectoria de las personas aportantes al Sistema Nacional de la Seguridad Social.

- Entidad Stock de Beneficios: encargada de resguardar la información y los procedimientos, origen de las devengaciones y ajustes producidos sobre los beneficios otorgados.

- Entidad Cuenta Corriente: que refleja todo lo sucedido por créditos y débitos, derivados del proceso de administración de cada uno de los beneficios, desde el punto de vista tanto del beneficiario como del agente pagador.

Art. 3º — Dispónese que todas las entidades componentes de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS) tendrán que ser diseñadas conforme lo establecido como Modelo de Objetos de Gestión expresado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Dispónese que todas las entidades que conforman la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS) contemplen la relación entre la fuente de información que le da origen conforme a la documentación respaldatoria; incluyendo la fecha, hora y lugar de carga, el identificador del agente certificante; todo lo cual se instrumentará a través del Sistema de Gestión Documental. Dispónese que todas las entidades tengan niveles de confiabilidad e integridad; debiendo las entidades representar niveles de credibilidad conforme a la política de control a establecer sobre los mismos.

Art. 5º — Dispónese que la Gerencia Productos y Servicios, conforme sus funciones específicas (Decreto 1187/96), diseñe los procesos claves de ANSeS según se detalla en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 6º — Desígnase a la Gerencia de Productos y Servicios como responsable de mantener actualizada la relación entre los procesos claves y la Base Unica de la Seguridad Social con arreglo al Mapa de Procesos obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Dispónese que las Gerencias dependientes de la Gerencia General y dependencias que reportan a la Dirección Ejecutiva participen de acuerdo con sus competencias, en la instrumentación y operación de los beneficios o productos administrados por ANSeS, conforme el modelo previsto en la presente resolución.

Art. 8º — Determínase como objetivo estratégico de ANSeS, a la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS) que deberá ajustarse a todos los procesos claves actuales o futuros de ANSeS que se administren u operen en la Organización.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Leopoldo Van Cauwlaert.

ANEXO I: CONCEPTOS BASICOS SOBRE LOS OBJETOS DE GESTION.

1. Definiremos como **"Objeto de Gestión"** al modelo al que responden, como mínimo, los componentes estructurales característicos de cada Proceso Clave. Cada uno de los componentes característicos de un Proceso Clave responde a una situación singular en la gestión de ese Proceso y manifiesta una cierta autonomía de desempeño, respecto de los otros.

2. Cada **"Objeto de Gestión"** específico representa un componente concreto de un Proceso Clave.

3. No obstante, existen **Objetos de Gestión comunes a más de un proceso clave.**

4. Cualquiera fuera tal circunstancia, cada Objeto de Gestión concreto es UNICO para todos los procesos de la Organización y se lo denomina: **"ENTIDAD".**

5. El Objeto de Gestión es un modelo que encapsula (no solamente agrupa), **Datos; Procedimientos; Documentación** y los demás componentes necesarios para darle autonomía a su Administración y permitir la observación de su comportamiento y de sus resultados: su **Gestión.**

6. Cuando, por la naturaleza de una Entidad, su complejidad es elevada, la Entidad podrá subdividirse en "Dominios" y en "Tipos", con la intención de lograr un comportamiento más flexible y facilitar el análisis para la aplicación de soluciones específicas a cada una de esas particiones.

7. Los **"Dominios"** son asociaciones virtuales de "instancias" de una Entidad, que se establecen porque observan circunstancias comunes que los hacen equivalentes para su consideración. Pueden ser residencia de "Parámetros".

8. Los **"Tipos"**, a diferencia de los Dominios, son estructuras fijas en las que puede particionarse una Entidad para representar tratamientos disímiles en cada una de las particiones que se establezcan. También pueden ser residencia de "Parámetros".

9. Una **"Instancia"** es la representación de un caso real dentro de una Entidad.

10. Los "Objetos de Gestión" se comunican entre ellos y con los sucesos que los impactan sólo a través de **"Mensajes".**

11. Los "Mensajes" representativos de los sucesos acaecidos y de las demandas de otros Objetos son denominados **"Eventos".**

12. Es una de las características esenciales de ese modelo, poder representar el comportamiento de cada uno de los elementos representados por una Entidad dada, mediante una **"Red de Estados"**. Cada uno de esos Estados indica una circunstancia significativa en la situación alcanzada por un elemento determinado.

13. Una circunstancia significativa es indicativa de la necesidad de ejercer una **"Acción"** sobre ese elemento.

14. Toda "Acción" a ejercer se encuentra explicada en **"Reglas"** y sus Acciones se ejecutan conforme a las **"Condiciones"** establecidas en las mismas.

15. En ciertas circunstancias, la funcionalidad de una Regla dentro de un Objeto de Gestión, puede ser sustituida por una **"Guía"**.

16. Cuando una Regla es común a más de un Dominio y/o Tipo, se la abstrae de cada uno de ellos y se establece un "Procedimiento", a nivel de Entidad.

17. "Reglas" y "Procedimientos" también son componentes privados de cada Entidad o de sus particiones (Dominios y Tipos).

18. La Red de Estados representa el "Ciclo de Vida" de un Objeto de Gestión.

19. Cada **"Estado"** es UNICO y su representación explícita sólo puede ser expresada mediante la asignación de valores a los "Atributos" de una Entidad.

20. Cada **"Atributo"** de una Entidad es el nombre de una característica propia del objeto real a representar y que resulta lo suficientemente "inteligente" para el propósito de la descripción de sus Estados.

21. Los Atributos comunes a toda una Entidad son considerados "Parámetros".

22. El "Ciclo de Vida" de un Objeto de Gestión representa cabalmente los resultados del comportamiento de cada uno de los elementos modelizados por una Entidad dada.

23. El "Ciclo de Vida" representa, esencialmente, a dos grupos de Estados:

a) Los Estados **"Normales"**, que conforman el Ciclo de Vida Normal y representan un comportamiento que se mantiene acorde con los Objetivos de la Entidad y con la Finalidad del Objeto real.

b) Los Estados de **"Excepción"**, que representan aquellos estadios del elemento modelizado en que su comportamiento se aparta (en distintas medidas) de los Objetivos y Finalidades establecidas como las apropiadas para tales Elementos.

24. El "Modelo de Objeto de Gestión" requiere, para cada uno de los "Estados de Excepción" comprendidos por la Red de Estados definir un procedimiento de **"Regulación"**, generando las Acciones necesarias para lograr el retorno a uno de los Estados Normales del Objeto.

25. La representación del ambiente donde

1. Se originan los Eventos;

2. Se envían los Mensajes;

3. Se valorizan los Parámetros

Conforma el **"Contexto de Desempeño"** de una Entidad, en el que se expresa la relación de esa Entidad con las Otras que representan o emiten los Eventos, recepcionan los Mensajes y operan los Parámetros.

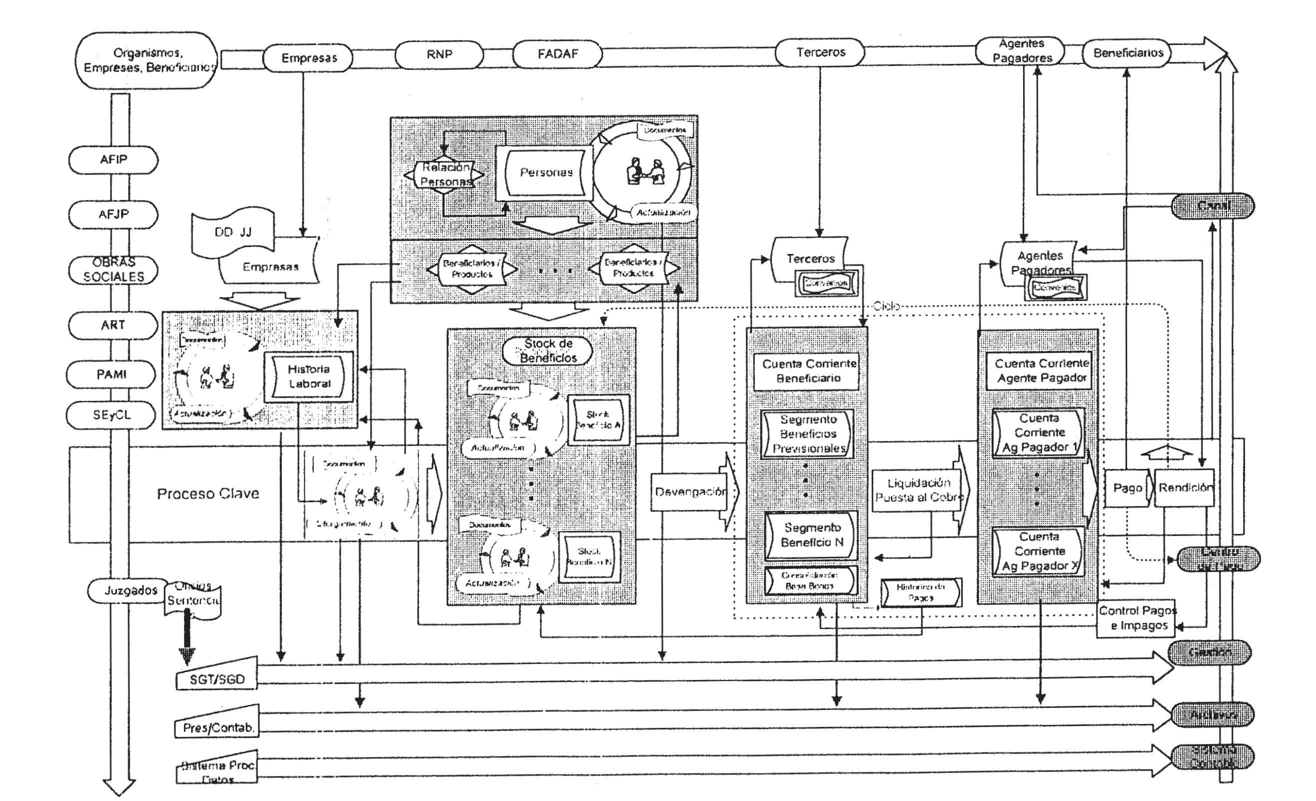
Si se quiere extender esa representación a los **"Actores"** que participan en el desempeño de una Entidad, bastará con asociar Eventos y Mensajes con quienes los originan o reciben. El rol de valorización de los Parámetros queda reservado para un actor particular, el "Administrador" de la Entidad.

26. En definitiva, el **"Modelo de Objeto de Gestión"** tiene como objetivo posibilitar la adquisición y la **representación objetiva del conocimiento** que una Organización haya adquirido sobre cada uno de los componentes de sus Procesos Claves y poder actuar sobre los mismos para optimizar su gestión y lograr evaluar y operar el impacto de los cambios.

ANEXO II: MODELO DE GESTION



MAPA DE SUS PROCESOS CLAVES Y LA BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.



Referencias del Mapa de Procesos y la BUSS.

Actores externos relacionados con los componentes de la BUSS o con los procesos Claves de ANSeS.

Documentación.

Representa las relaciones.

Representa las entidades de la Base Unica de la Seguridad Social.

Significa la integración de los distintos segmentos de una misma entidad.

Corresponde a la devengación, Liquidación, Puesta al Cobro, Pago y Rendición.

Expresa la articulación entre las distintas entidades y/o procesos Claves.

Procesos de Soporte de todo el modelo propuesto.

Indica la parte de los procesos de cara al beneficiario. Expresa la integración entre los beneficios, su documentación y la gestión del beneficiario.

Indica componentes internos de ANSeS.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 576/99

Autorízase a YPF S.A. a exportar gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la Cuenca Noroeste a la República de Chile.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 750-000234/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo establecido en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de derechos de explotación en diversas áreas de la CUENCA NOROESTE y de derechos sobre determinadas cantidades de gas natural producidas en el Area RAMOS según el Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 1990 aprobada mediante el Decreto Nº 90 del 14 de enero de 1991, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a las Centrales de Generación de Energía Eléctrica de ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ubicadas en la II REGION en la REPUBLICA DE CHILE, por un plazo de DIECISIETE (17) años.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de la Propuesta de Términos y Condiciones Generales para la Celebración de un Contrato de Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA (fojas 4 a 18) y copia autenticada de los contratos de transporte entre ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO NORANDINO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 122 a 171 y fojas 248 a 297).

Que de acuerdo a la Nota V.E.P. 3 Nº 52 de YPF SOCIEDAD ANONIMA, presentada el 15 de abril de 1999 (fojas 313 y 314), la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.750.000 m3/día), hasta completar un volumen total de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS (10.135.000.000 m3) de gas natural.

Que en relación al procedimiento adoptado para otorgar esta autorización de exportación de gas natural, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, resulta de aplicación el régimen para la extinción y suspensión de las autorizaciones de exportación de gas natural y los deberes de información de los titulares de autorizaciones de exportación previstos, respectivamente, en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el Artículo 6º del mencionado Protocolo se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que en base a las explicaciones ofrecidas por la empresa solicitante en respuesta a las observaciones obrantes en el expediente y a partir de las modificaciones efectuadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA, que implican una reducción de sus volúmenes a exportar con origen en la CUENCA NOROESTE, resulta factible acceder a la autorización solicitada en los términos que se especifican en la presente Resolución.

Que según el informe técnico pertinente corresponde que la empresa solicitante acredite ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con anterioridad al inicio del octavo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la incorporación de reservas comprobadas que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos de exportación asumidos.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Generales para la Celebración de un Contrato de Compraventa de Gas Natural señalada en el segundo considerando, tales como el punto (iii) de la manifestación del Vendedor al Comprador (fojas 12 y 13) de la cláusula Fórmula de Ajuste, la cláusula Reducción de Cantidades-Exclusividad y Resolución (fojas 13 y 14) y/o de cualquier renegociación del contrato, así como las modificaciones del punto de entrega que pudiesen surgir por aplicación de la cláusula Puntos de Entrega (fojas 5 y 6), no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad a su puesta en práctica.

Que corresponde dejar constancia que las cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Generales para la Celebración de un Contrato de Compraventa de Gas Natural señalada en el segundo considerando, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula Exclusividad de Uso (foja 6), no son contempladas en la presente autorización de exportación.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso (3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1166 del 18 de marzo de 1999 (fojas 306 a 309).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso (1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos que constan en la Propuesta de Términos y Condiciones Generales para la Celebración de un Contrato de Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA (fojas 4 a 18) y en los contratos de transporte entre ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO NORANDINO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 122 a 171 y fojas 248 a 297), por un volumen firme de hasta UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.750.000 m3/día), por un plazo máximo de DIECISIETE (17) años hasta completar un volumen total de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS (10.135.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel del contrato de exportación de gas natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 4º — La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Generales para la Celebración de un Contrato de Compraventa de Gas Natural señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tales como el punto (iii) de la manifestación del Vendedor al Comprador (fojas 12 y 13) de la cláusula Fórmula de Ajuste, la cláusula Reducción de Cantidades-Exclusividad y Resolución (fojas 13 y 14) y/o de cualquier renegociación del contrato, así como las modificaciones del punto de entrega que pudiesen surgir por aplicación de la cláusula Puntos de Entrega (fojas 5 y 6), no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — A los fines de la presente autorización de exportación de gas natural se especifica que las cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Generales para la Celebración de un Contrato de Compraventa de Gas Natural señalada en el artículo 1º del presente acto, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula Exclusividad de Uso (foja 6), no son contempladas en la presente autorización de exportación.

Art. 7º — Con anterioridad al inicio del octavo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la empresa solicitante deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, la documentación por la cual se acredite la incor-

poración de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación o, en su defecto, será de aplicación lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 8º — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente Resolución, deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993 y queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 811/99

Apruébanse modificaciones en un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Famar Fueguina S.A.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-017892/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma FAMAR FUEGUINA S.A., con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 25 de agosto de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 12 del 13 de abril de 1998.

Que por Expediente Nº 060-005842/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma FAMAR FUEGUINA S.A., solicita la inclusión de nuevos productos a exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 25 de agosto de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 12 del 13 de abril de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 817 del 25 de agosto de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 12 del 13 de abril de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma FAMAR FUEGUINA S.A. con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-017892/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FAMAR FUEGUINA S.A. constituye domicilio especial en la calle Rodney 70, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de al ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 811

Expediente Nº 060-017892/96
Empresa: FAMAR FUEGUINA S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8527.21.10	Autorradio con reproductor pasacasetes.
8527.21.90	Autorradio con reproductor de discos compactos.
8527.29.00	Autorradio con reproductor de discos compactos.
8531.10.90	Alarma.
9032.89.25	Inmovilizador, partes.
9032.89.29	Módulo de control para automotor.

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8518.29.00	Parlantes.
8529.90.20	Frente Ornamental.
8533.40.91	Potenciómetro.
8542.11.10	Circuitos integrados.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 812/99

Considérase a la firma Neumáticos Goodyear S.R.L. continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-SI Nº 66/94.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el Expediente Nº 609.954/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ocampo 1170, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, manifiesta haber transformado su tipo social, dejando de ser Sociedad Anónima.

Que habiendo la empresa aportado la documentación que acredita la transformación producida solicita se le transfiera el Programa de Especialización Industrial que fuera aprobado a nombre de NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución ex-S.I. Nº 66 del 25 de marzo de 1994, ampliado por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 213 del 7 de mayo de 1996 y readecuado mediante la Resolución ex-S.M. e I. Nº 308 del 21 de junio de 1996.

Que además solicita que para el referido Programa de Especialización y Reconversión Industrial, se detalle el plan de exportaciones para los años 1998 y 1999.

Que asimismo procede ratificar la lista de bienes a exportar e importar para los referidos años.

Que el referido plan cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación al plan propuesto.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la solicitud de la empresa no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 66/94, ampliado por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 213/96, y readecuado mediante la Resolución ex-S.M. e I. Nº 308/96 a la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ocampo 1170, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por transformación del tipo social.

Art. 2º — Apruébase el plan de exportaciones presentado por la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que como Anexo de UNA (1) foja, integra el referido Programa de Reconversión y Especialización Industrial.

Art. 3º — Ratifícanse los bienes a importar que figuran en el Anexo de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 213/96 y los bienes a exportar e importar que se citan en el Anexo de la Resolución ex-S.M. e. I. Nº 308/96.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituye domicilio especial en la Avenida de Mayo Nº 645, Piso 1º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 812

Expediente ex-S.I.C. Nº 609.954/93

Empresa: NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PROGRAMA DE EXPORTACIONES EN U$S

AÑO	BASE (1992)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1998	623.867,33	1.500.000,00	876.132,67
1999	623.867,33	1.500.000,00	876.132,67
TOTALES		3.000.000,00	1.752.265,34

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 810/99

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Garden Life S.A.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-003809/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GARDEN LIFE S.A. dedicada a la fabricación de muebles de plástico, con domicilio en Río Salado 8802, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 141 del 24 de noviembre de 1995.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma GARDEN LIFE S.A. con domicilio en Río Salado 8802, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 141/95, los que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa GARDEN LIFE S.A. en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 141/95 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-003809/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma GARDEN LIFE S.A. constituye domicilio especial en la calle Caracas 1544, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 810

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003809/95
Empresa: GARDEN LIFE S.A.

Productos a importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
9401.50.00	Asientos de roten - mimbre - bambú o materiales similares.
9401.61.00	Los demás asientos con armazón de madera con relleno.
9401.69.00	Los demás.
9401.79.00	Los demás.
9401.90.10	Partes de madera.
9401.90.90	Partes. Las demás.
9403.60.00	Los demás muebles de madera.
9403.80.00	Muebles de otras materias.
9403.90.10	Partes de madera.
9410.90.90	Partes. Los demás.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2561/99

Inscríbese a la firma Servicios Buenos Aires S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 5292 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SERVICIOS BUENOS AIRES S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 82/83 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVICIOS BUENOS AIRES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVICIOS BUENOS AIRES S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el numero SEISCIENTOS VEINTE (620).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2562/99

Inscríbese a la firma Spedman Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 8328 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SPEDMAN MAIL S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56/57 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SPEDMAN MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SPEDMAN MAIL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el numero SEISCIENTOS VEINTIUNO (621).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2563/99

Inscríbese a la firma Pfeil S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 12104 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma PFEIL S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 49 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PFEIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PFEIL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTIDOS (622).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Transporte

SERVICIOS FERROVIARIOS

Resolución 375/99

Modificación de las "Normas para los cruces entre caminos y vías férreas", aprobadas mediante Resolución de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas Nº 7/81.

Bs. As., 27/10/99

VISTO el Expediente Nº 44.147/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 8.2.15 de las "Normas para los cruces entre caminos y vías férreas" aprobadas mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 7 de fecha 12 de enero de 1981, definidas como normas técnicas válidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 747 de fecha 21 de junio de 1988, establece que: "Las calzadas de caminos pavimentados que tengan doble sentido de circulación, llevarán un cordón separador de los sentidos opuestos, construido según el Anexo 13.9 y que se extenderá como mínimo hasta SETENTA Y CINCO METROS (75 m.) a cada lado del cruce, contados a partir de la línea de detención de vehículos".

Que el punto 8.6.10 de las citadas normas establece además que: "Donde no pudiera colocarse el cordón separador de sentidos de circulación opuestos, en toda la extensión que se establece en el punto 8.2.15, o si por la disposición de caminos existentes pudiera accederse al paso en giro desde otras calles circulando de contramano, se proveerán brazos de barrera también para el sentido de marcha contrario al establecido como normal".

Que tal exigencia normativa del cierre total del paso, en determinadas y habituales condiciones de contorno, apareció en enero de 1981 cuando la totalidad de las barreras automáticas ya instaladas cerraban únicamente los sentidos normales de circulación vehicular.

Que el cierre total de los pasos a nivel protegidos mediante barreras de accionamiento automático es un tema controvertido a nivel internacional, con ventajas y desventajas (algunas serias), que esta siendo objeto de análisis experimental en países como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que en nuestro país, especialmente en calles de tránsito vehicular intenso, podría llegar a causar un mal mayor al que se pretende evitar.

Que en cumplimiento de los compromisos contractuales establecidos en las concesiones ferroviarias de los servicios de cargas, la SECRETARIA DE TRANSPORTE conjuntamente con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, han iniciado los trabajos de modificación de las "Normas por los cruces entre caminos y vías férreas" aprobadas por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 7/81.

Que en el proyecto de la nueva "Norma para cruces ferroviales y pasos peatonales" en elaboración, el grupo de profesionales especializados en la materia designado a tal fin ha eliminado la obligatoriedad de agregar brazos cuando no puede colocarse el cordón separador, estableciendo que la condición mínima, necesaria y suficiente de protección sea claramente los brazos para los sentidos normales de circulación, dejando la posibilidad del cierre total para casos excepcionales, con acuerdo entre el ferrocarril y la autoridad vial, bajo un cierto contexto tecnológico y con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que en caso de adoptar el cierre total del paso, se pondría en duda la seguridad del mismo, ya que se pretende proteger a un infractor impidiéndole el cruce en zig-zag poniendo en peligro al no infractor al cortarle el libre despeje del paso a nivel. A lo dicho anteriormente, debe sumarse la incidencia económica ya que el costo de una instalación de barreras con TRES/CUATRO (3/4) brazos resulta apreciablemente más onerosa que una con DOS (2) brazos.

Que de continuar el Plan de Regulación cumpliendo estrictamente lo normado en el punto 8.6.10 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 7/81, se crearía una situación para la seguridad de la circulación de consecuencias imprevisibles y a un costo económicamente alto para el ESTADO NACIONAL.

Que el apartado 9.5 de las normas mencionadas faculta al Secretario de Transporte a definir asuntos referidos a pasos a nivel existentes en los que no se lograra acuerdo directo entre el ferrocarril y la autoridad vial.

Que el apartado 9.6 de dichas normas faculta al Secretario de Transporte a conformar acuerdos entre el ferrocarril y la autoridad vial para aplicar transitoriamente soluciones de orden de seguridad menores que los fijados como necesarios en tales normas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente en virtud de las previsiones contenidas en la planilla anexa al Artículo 2º del Decreto Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo exigido en el punto 8.6.10 de las "Normas para los cruces entre caminos y vías férreas" aprobadas mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 7/81, hasta tanto se apruebe la nueva "Norma de cruces ferroviales y pasos peatonales" cuya elaboración está en curso.

Art. 2º — Establécese que la exigencia mínima, necesaria y suficiente para el cierre de pasos a nivel protegidos mediante barreras de accionamiento automático son los brazos colocados para impedir los sentidos normales de circulación, dejando la posibilidad del cierre total para casos excepcionales, bajo acuerdo del ferrocarril y de la autoridad vial involucrados, en un determinado contexto tecnológico y con autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para reasignar los fondos surgidos de la diferencia de precios existentes entre la instalación de barreras con TRES/CUATRO (3/4) brazos respecto de una barrera con DOS (2) brazos, asignándolos exclusivamente al Programa de Regulación de Pasos a Nivel dentro del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a fin de adelantar los programas de normalización de estos últimos previstos en los respectivos contratos de concesión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Armando N. Canosa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2564/99

Inscríbese a la firma Sol Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 7506 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SOL COURIER S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 46/47 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SOL COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SOL COURIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios

Postales con el numero SEISCIENTOS VEINTITRES (623).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 3502/99

Reconócese como valor independiente del valor Módulos de Organos Perfundidos al módulo operativo terrestre.

Bs. As., 1/11/99

VISTO la Resolución Nº 001/98 —APE— y,

CONSIDERANDO:

Que han surgido divergencias interpretativas respecto del inciso g) de la Resolución Nº 197/95 INCUCAI en cuanto a que en el Anexo V de la Resolución Nº 001/98/APE/ no se encuentra específicamente previsto el módulo operativo terrestre.

Que a fin de unificar criterios, los sectores técnicos del Organismo, Gerencia de Prestaciones, Area Jurídica y Area Rendición de Cuentas han elevado un informe y dictamen conjunto aconsejando reconocer como valor independiente del valor Módulos de Organos Perfundidos el módulo operativo terrestre.

Que en mérito a la evaluación realizada se ha determinado que se dan los presupuestos y requisitos previstos por la Resolución Nº 001/98-APE.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 62/98.

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como valor independiente el valor Módulos de Organos Perfundidos previsto en el Anexo V de la Resolución Nº 001/98/APE/ el módulo operativo terrestre en cuanto sea facturado en forma independiente por el INCUCAI u Organismo Regional o Jurisdiccional hasta el importe previsto en el inciso g) de la Resolución Nº 197/95 INCUCAI.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Carlos F. Lapadula.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 551/99

Modificación de la Resolución Nº 392/99, mediante la cual se dispuso la emisión "Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 10,26726% 1999-2009", en relación con la posibilidad de negociar los mismos en las bolsas y mercados financieros locales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el Expediente Nº 001-003424/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 392 de fecha 6 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 392/99 se emitieron los "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 9,57004% 1999-2004", "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 10,26726% 1999-2009", "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 10,96836% 1999-2014" y "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 11,66842% 1999-2019".

Que, dichos instrumentos de deuda pública fueron emitidos para dar cumplimiento al conjunto de medidas que ha adoptado el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de pequeñas y medianas empresas que actualmente enfrentan dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema financiero.

Que en los "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 9,57004% 1999-2004" se incluyó la posibilidad de negociar los mismos en las bolsas y mercados financieros de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tal condición se omitió en el resto de los títulos de deuda y se entiende conveniente, a fin de evitar confusiones en el mercado, mencionar expresamente la posibilidad de negociación en el resto de los instrumentos.

Que en virtud del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 392 de fecha 6 de agosto de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 10,26726% 1999-2009" cuyas características financieras son las siguientes:
Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V. N. U$S 100.000.000)".
"Plazo: DIEZ (10) años".
"Fecha de emisión: 11 agosto de 1999".
"Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2009".
"Tasa de interés: el interés será DIEZ CON VEINTISEIS MIL SETECIENTOS "VEINTISEIS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (10,26726%) anual. Está tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 11 de agosto del 2009".
"Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (V. N. U$S 265.745.446)".
"Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%)".
"Precio final capitalizado: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS POR CIENTO (265,745446%)".
"Negociación de los instrumentos: los títulos podrán ser negociados en las bolsas y mercados financieros de la REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 392 de fecha 6 de agosto de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 3º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 10,96836% 1999-2014" cuyas características financieras son las siguientes:
"Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V. N. U$S 100.000.000)".
"Plazo: QUINCE (15) años".
"Fecha de emisión: 11 agosto de 1999".
"Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2014".
"Tasa de interés: el interés será DIEZ CON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (10,96836%) anual. Está tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 11 de agosto del 2014".
"Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (V. N. U$S 476.417.290)".
"Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%)".
"Precio final capitalizado: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONESIMOS POR CIENTO (476,417290%)".
"Negociación de los instrumentos: los títulos podrán ser negociados en las bolsas y mercados financieros de la REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 3º — Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 392 de fecha 6 de agosto de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Dispónese la emisión "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES 11,66842% 1999-2019" cuyas características financieras son las siguientes:
"Monto de emisión: por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (V. N. U$S 200.000.000)".
"Plazo: VEINTE (20) años".
"Fecha de emisión: 11 agosto de 1999".
"Fecha de vencimiento: 11 agosto del 2019".
"Tasa de interés: el interés será ONCE CON SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (11,66842%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente en la fecha de vencimiento de cada pago de interés hasta el 11 de agosto del 2019".
"Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (V. N. U$S 1.818.182.286)".
"Precio de emisión; CIEN POR CIENTO (100%)".
"Precio final capitalizado: NOVECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONESIMOS POR CIENTO (909,091143%)".
"Negociación de los instrumentos: los títulos podrán ser negociados en las bolsas y mercados financieros de la REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 565/99

Autorízase a YPF S.A. la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la Cuenca Noroeste a la República de Chile.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 750-000235/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo establecido en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de derechos de explotación en diversas áreas de la CUENCA NOROESTE y de derechos sobre determinadas cantidades de gas natural producidas en el Area RAMOS según el Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 1990 aprobada mediante el Decreto Nº 90 del 14 de enero de 1991, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a las Centrales de Generación de Energía Eléctrica de EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, ubicadas en la II REGION en la REPUBLICA DE CHILE, por un plazo de DIECISIETE (17) años.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada del Contrato de Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA (fojas 264 a 314) y copia autenticada del contrato de transporte entre EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO NORANDINO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 125 a 178).

Que de acuerdo a la Nota V.E.P. 3 Nº 91 de YPF SOCIEDAD ANONIMA, presentada el 13 de mayo de 1999 (fojas 203 a 205), la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta SEISCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (600.000 m3/día), hasta completar un volumen total de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DE METROS CUBICOS (3.723.000.000 m3) de gas natural.

Que en relación al procedimiento adoptado para otorgar esta autorización de exportación de gas natural, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, resulta de aplicación el régimen para la extinción y suspensión de las autorizaciones de exportación de gas natural y los deberes de información de los titulares de autorizaciones de exportación previstos, respectivamente, en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el Artículo 6º del mencionado Protocolo se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que en base a las explicaciones ofrecidas por la empresa solicitante en respuesta a las observaciones obrantes en el expediente y a partir de las modificaciones efectuadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA, que implican una reducción de sus volúmenes a exportar con origen en la CUENCA NOROESTE, resulta factible acceder a la autorización solicitada en los términos que se especifican en la presente Resolución.

Que según el informe técnico pertinente corresponde que la empresa solicitante acredite ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con anterioridad al inicio del octavo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la incorporación de reservas comprobadas que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos de exportación asumidos.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas del Contrato de Compraventa de Gas Natural señalada en el segundo considerando, tales como el punto (iii) de la cláusula 13.4 (foja 289), la cláusula 8.3.3 (foja 281) y/o de cualquier renegociación del contrato, así como las modificaciones del punto de entrega que pudiesen surgir por aplicación de la cláusula 3.1 (foja 272), no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad a su puesta en práctica.

Que corresponde dejar constancia que las cláusulas del Contrato de Compraventa de Gas Natural señalado en el segundo considerando, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula 7.2 Uso Exclusivo (foja 279) y la cláusula 7.5 Prohibición de Exportación de Gas (foja 280), no son contempladas en la presente autorización de exportación.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso (3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1167 del 18 de marzo de 1999 (fojas 187 a 190).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso (1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos que constan en el Contrato de Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA (fojas 264 a 314) y en el contrato de transporte entre EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO NORANDINO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 125 a 178), por un volumen firme de hasta SEISCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (600.000 m3/día), por un plazo máximo de DIECISIETE (17) años hasta completar un volumen total de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DE METROS CUBICOS (3.723.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 4º — La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas del Contrato de Compraventa de Gas Natural señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, tales como el punto (iii) de la cláusula 13.4 (fojas 289), la cláusula 8.3.3 (foja 281) y/o de cualquier renegociación del contrato, así como las modificaciones del punto de entrega que pudiesen surgir por aplicación de la cláusula 3.1 (fojas 272), no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — A los fines de la presente autorización de exportación de gas natural se especifica que las cláusulas del Contrato de Compraventa de Gas Natural señalado en el artículo 1º del presente acto, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula 7.2 Uso Exclusivo (foja 279) y la cláusula 7.5 Prohibición de Exportación de Gas (foja 280), no son contempladas en la presente autorización de exportación.

Art. 7º — Con anterioridad al inicio del octavo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la empresa solicitante deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, la documentación por la cual se acredite la incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación o, en su defecto, será de aplicación lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 8º — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente Resolución, deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993 y queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Ente Nacional Regulador del Gas

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 1256/99

Apruébase el Marco de Referencia Provisorio para la Revisión Periódica de Artefactos. Realización de un muestreo representativo de las condiciones de los artefactos involucrados, a fin de confeccionar los procedimientos definitivos de prevención y evaluar su alcance e impacto, así como la respuesta de los usuarios.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3979, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la regulación de los servicios de transporte y distribución del gas, cuyo cumplimiento la Ley Nº 24.076 pone a cargo del ENARGAS, se encuentran entre otros la protección adecuada de los derechos de los consumidores, el propender a una mejor operación y confiabilidad de los servicios e instalaciones, en especial lo relativo a la seguridad, y el incentivo a la eficiencia, uso racional y protección ambiental.

Que el artículo 52 de esa misma Ley otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de los fines de esa Ley y normas concordantes.

Que a la luz del plexo normativo citado, la Autoridad Regulatoria tiene facultades para establecer, canalizar y sistematizar procedimientos que propendan al análisis y actualización de las normas sobre las instalaciones de los usuarios y la verificación de su aplicación, siempre en miras al cumplimiento eficaz de los objetivos previstos en el Artículo 52 inc. b) y m) de la Ley Nº 24.076.

Que en atención a ello y con el objeto de prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), esta Autoridad Regulatoria diseñó e impulsó un plan de acción que se inició el 17 de junio de 1998.

Que en dicha fecha se realizó la "Jornada sobre Prevención de Accidentes por Inhalación de Monóxido de Carbono", con participación de representantes de distintas áreas de la industria del gas, organismos afines a los consumidores y entidades científicas y técnicas.

Que en su transcurso el ENARGAS informó el plan de trabajo aprobado por el Directorio, que comprendía tres rutas de acción convergentes: campaña educativa y de concienciación, incorporación de dispositivos de seguridad en los artefactos, y revisión periódica y obligatoria del funcionamiento de los artefactos a gas en las instalaciones domiciliarias, todo con el único fin de prevenir accidentes por inhalación de CO.

Que esta Autoridad Regulatoria recibió al propio tiempo, del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 11 a raíz de la causa Nº 5338 y del Defensor del Pueblo de la Nación, planteos sobre la necesidad de arbitrar medidas orientadas a evitar los accidentes por inhalación de monóxido de carbono.

Que la campaña educativa y de concientización está en plena ejecución.

Que la citada campaña incluye charlas informativas que se están llevando a cabo en distintos puntos del país, abordando el tema monóxido de carbono desde los puntos de vista médico, técnico y legal.

Que asimismo, el ENARGAS ha producido un vídeo, el que ha sido distribuido, entre otros, en escuelas, hospitales, asociaciones de defensa del consumidor, medios de comunicación, bomberos, cooperativas, Distribuidoras, etc.

Que esta Autoridad Regulatoria está también coordinando con las Licenciatarias de Distribución el trabajo de información y alerta a la población en general sobre la base de una publicación titulada "Evite el Peligro del Monóxido de Carbono".

Que en relación con la segunda vía de acción mencionada, ya se han definido los dispositivos complementarios de seguridad a incorporar en los artefactos y se está trabajando en la última etapa de su implementación.

Que la tercera vía es la realización de revisiones periódicas de la ubicación, el funcionamiento y la evacuación de los productos de la combustión de los artefactos a gas natural o gas licuado distribuido por redes, que poseen los usuarios de la categoría "Residencial", cuya cantidad en todo el país está cercana a los cinco millones cuatrocientos mil (5.400.000), a los efectos de la prevención de accidentes causados por la concentración de CO.

Que fundamenta esta medida el hecho de que las estadísticas demuestran que los accidentes por inhalación de monóxido de carbono ocurren como consecuencia de artefactos con inadecuada ubicación, falta de mantenimiento —en especial ventilaciones obstruidas o desacopladas—, o con modificaciones no autorizadas en el mismo artefacto o en su instalación.

Que tales condiciones riesgosas están potenciadas por la antigüedad que tiene un importante número de las instalaciones en uso, nunca revisadas.

Que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, en el Artículo 13 del Reglamento de Servicio de la Licenciatarias de Distribución, deposita en el usuario la responsabilidad del mantenimiento de su instalación interna en las condiciones reglamentarias.

Que no obstante lo anterior, no puede dejar de tomarse en cuenta la falta de idoneidad del usuario común para advertir efectivamente la totalidad de las situaciones de riesgo en las que pueda llegar a encontrarse.

Que por tal motivo resulta la revisión periódica el mecanismo más apto para prevenir o minimizar los accidentes provocados por CO.

Que para analizar el desarrollo de esta vía se mantuvo reuniones con las Distribuidoras coordinadas por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, y con la Federación de Constructores de Obras Sanitarias e Instaladores de Gas de la República Argentina (FECOSIGRA).

Que resulta necesario establecer las pautas generales de elaboración de las normas para la implementación de las revisiones periódicas.

Que las pautas generales, a determinar oportunamente, incluirán los requisitos que deberán cumplir quienes lleven a cabo las revisiones, su forma de control y certificación, los programas de capacitación y procedimientos de habilitación del personal que se afecte a dicha tarea, la operatoria del sistema, acciones derivadas, periodicidad de la aplicación, costos, etc.

Que en caso de así requerirlo, dichas revisiones podrán ser realizadas directamente por las Licenciatarias de Distribución en sus respectivas áreas de jurisdicción.

Que se impone una preparación sólida del sistema en su conjunto a fin de evitar efectos contraproducentes en los aspectos técnicos, de efectividad, legales y de incidencia económica, lo que conlleva considerar variados elementos vinculados a cada uno de esos aspectos.

Que en ese sentido es conveniente que las Licenciatarias de Distribución realicen un muestreo representativo de las condiciones objeto de la revisión periódica, a los efectos de reunir la información necesaria para obtener parámetros objetivos que permitan confeccionar los procedimientos definitivos para llevar a cabo las revisiones, evaluar su alcance e impacto, así como la respuesta de los usuarios.

Que tal muestreo deberá ser realizado sobre la base de un estudio fundamentado que indique el espectro cualicuantitativo de usuarios a involucrar.

Que el tratamiento de las medidas impulsadas requiere la prosecución de su discusión y análisis en atención a la información que se obtenga del muestreo y la que pudiera surgir de la experiencia internacional en la materia, teniendo en cuenta que se trata de la implementación de un sistema complejo que puede requerir de un ajuste progresivo.

Que el ENARGAS oportunamente convocará a una Audiencia Pública con el fin de que la información así obtenida pueda ser analizada y discutida entre todos los sujetos de la industria y los integrantes del sistema, incluidos los usuarios.

Que corresponde el dictado de una Resolución que ponga en marcha esta etapa experimental del proceso de revisión periódica.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) y m) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las pautas generales y procedimientos técnicos provisorios establecidos en los Anexos I a VI que forman parte de la presente Resolución, destinados a la elaboración e implementación de un reglamento para la realización de revisiones periódicas de la ubicación, el funcionamiento y la evacuación de los productos de la combustión, de los artefactos a gas natural o licuado distribuido por redes que poseen los usuarios incluidos en la categoría "Residencial", con el propósito de prevención de accidentes por causa de emanaciones de monóxido de carbono.

Art. 2º — Establécese, como paso previo para el diseño del sistema a implementar, la realización de un muestreo representativo de las condiciones de los artefactos involucrados, a los efectos de reunir la información necesaria para obtener parámetros objetivos que permitan confeccionar los procedimientos definitivos de prevención y evaluar su alcance e impacto así como la respuesta de los usuarios.

Art. 3º — Indícase a las Licenciatarias de Distribución efectuar, en sus respectivas áreas de jurisdicción y a su exclusiva costa, el muestreo establecido en el Artículo anterior.

Art. 4º — Fíjase que, en un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución, las Licenciatarias de Distribución pondrán a consideración del ENARGAS, en forma fundamentada, los parámetros adoptados para definir las muestras, entre otros, tamaño, distribución geográfica, y los procedimientos operativos.

Art. 5º — Establécese un lapso de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que esta Autoridad Regulatoria preste conformidad a la presentación requerida en el Artículo 4º, para que las Licenciatarias de Distribución remitan la información obtenida en el muestreo, una opinión fundada acerca de sus resultados y posibilidades de implementación de métodos conducentes al objetivo de prevención buscados, un análisis del costo de la revisión y un plan de capacitación para los revisores, así como el aporte de toda otra información relevante para el sistema.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese a todas las Licenciatarias de Distribución, a los Organismos de Certificación acreditados bajo la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, reconocidas por la Autoridad Competente, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

MARCO DE REFERENCIA PROVISORIO PARA LA
REVISION PERIODICA DE ARTEFACTOS.

1. OBJETO.

El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos sobre cuya base se confeccionarán los procedimientos finales para llevar a cabo las revisiones que permitan verificar la ubicación, el funcionamiento y la evacuación de los productos de la combustión, de los artefactos a gas natural o gas licuado distribuido por redes que poseen los usuarios incluidos en la categoría "Residencial", con el propósito de prevención de accidentes por causa de emanaciones de CO.

2. ALCANCE.

La revisión periódica (RP) abarca a todas las instalaciones referidas en 1. OBJETO.

3. DOCUMENTOS DE CONSULTA.

Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, 1982.

Disposiciones y Normas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, 1970.

UNE 60670-98, Parte I 3.

CORGI (The Council for Registered Gas Installers). Manual del Instalador de Gas (Inglaterra).

4. DEFINICIONES.

Los defectos detectados en los artefactos en cuanto a su funcionamiento, ubicación o en sus elementos de ventilación se discriminarán en cada caso de acuerdo a su gravedad como mayores o menores.

4.1. Defectos mayores:

Se consideran defectos mayores aquellos que representan un riesgo inminente a la salud de los ocupantes de la vivienda y que por su propia naturaleza son necesarios subsanar en forma inmediata, debiéndose interrumpir parcial o totalmente, según corresponda, el suministro de gas.

4.2. Defectos menores:

Se consideran defectos menores aquellos que, por su propia naturaleza, no comportan un riesgo inminente y por consecuencia no es necesario subsanar en forma inmediata ni interrumpir el suministro de gas en forma preventiva. No obstante, será necesario proceder a su corrección.

5. ESQUEMA ORGANIZATIVO.

Es el que resulte del análisis y discusión de los datos y experiencias recogidas en el período de muestreo, donde se consideren las posibilidades de realización de las RR.PP., tanto directamente por las Licenciatarias de Distribución como por intermedio de Empresas Revisoras.

6. ACTUACION.

Las RR.PP. serán realizadas por personal calificado para tal fin perteneciente a las Licenciatarias de Distribución o a Empresas Revisoras autorizadas.

La revisión abarcará a todos los artefactos instalados, los que quedarán precisamente especificados en cuanto a tipo y ubicación en el certificado de revisión, y consistirá en distintas verificaciones y comprobaciones a realizar según el siguiente criterio:

El presente documento define y detalla defectos mayores y menores, no obstante ello, durante el muestreo, ante la presencia de situaciones no citadas expresamente, el revisor deberá informarlas a la dirección técnica de su empresa para su solución y su incorporación como antecedente a fin de reunir la información necesaria para redactar el definitivo.

6.1. Verificación ocular:

Se verificará la ubicación de los artefactos, sus sistemas de ventilación en sus partes visibles y la calidad de la llama en sus quemadores.

6.2. Funcionamiento de los sistemas de evacuación de los productos de la combustión (PDC):

Se comprobará por medio de detector de corrientes de aire o con polvo fumígeno el correcto funcionamiento de los conductos individuales o colectivos de los artefactos, según lo indicado en 8.

6.3. Medición de los PDC en quemadores:

En caso que la verificación ocular de la llama ofrezca dudas, se procederá a medir la concentración de CO en el correspondiente quemador, en los artefactos de cámara abierta; en los de cámara estanca se comprobará su estanquidad.

6.4. Medición de CO ambiente:

En los casos en que se detecten defectos menores en las ventilaciones o en el funcionamiento de los quemadores, se medirá la concentración del CO en el ambiente a fin de determinar la acción a seguir.

6.5. Comprobantes:

6.5.1. En aquellas instalaciones donde la RP no detecte defectos mayores ni menores, el personal actuante extenderá un "Certificado de Revisión Periódica" cuyo modelo es el indicado en el Anexo IV, emitido por triplicado (Cliente, Distribuidora, Revisora), todos firmados en original.

6.5.2. En los casos en que la RP detecte defectos, el personal actuante extenderá un "Formulario de Control" y un "Informe de Defectos" cuyos modelos son los indicados en Anexo V y Anexo VI, emitidos ambos por duplicado (Cliente, Empresa Autorizada que realiza la revisión) con firma en original.

6.5.3. Una vez subsanados los defectos observados, se extenderá un certificado como el indicado en el 6.5.1.

6.5.4. Los artefactos quedarán precisamente especificados en cuanto a tipo y ubicación en los documentos citados precedentemente.

7. UBICACION DE ARTEFACTOS.

7.1. La ubicación de los artefactos deberá cumplir con lo expuesto en el apartado. 6.7 de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

7.2. Defectos:

Las deficiencias que se verifiquen en la ubicación de los artefactos se clasifican de la siguiente manera:

• mayores:

1. Artefactos de cámara de combustión abierta ubicados en baños.

2. Artefactos de cámara de combustión abierta ubicados en dormitorios o en ambientes que sean utilizados como tal.

3. Artefactos de cámara abierta sin conducto de ventilación al exterior, sin piloto sensor de ambientes, ubicados en paso a dormtiorios.

• menores:

1. Calefones ubicados sobre piletas de lavar, piletas de cocinas o artefacto cocina.

7.3. Caso particular:

Calefón de cámara abierta con evacuación de los PDC al exterior, ubicado en baño.

Dado que esta situación fue permitida antiguamente, ante su presencia se procederá de la siguiente manera:

1. Verificar si el volumen del ambiente se mantiene dentro de las siguientes relaciones con la potencia del artefacto:

VOLUMEN MINIMO	POTENCIA
8 m^3	hasta 9.000 cal/h
12 m^3	hasta 12.000 cal/h
16 m^3	hasta 18.000 cal/h

2. Verificar si el baño posee dos aberturas de ventilación superior e inferior de 300 cm^2 de sección mínima cada una y si éstas rematan al exterior o a un ambiente contiguo con un volumen mínimo de 20m^3 y que no sea baño ni dormitorio.

3. Verificar si la cantidad de CO en quemador y en ambiente está dentro de los valores permitidos, así como si la evacuación de los PDC es satisfactoria.

4. Verificados los puntos anteriores con resultado positivo, se autorizará provisoriamente la continuidad del uso del artefacto por un plazo a definir con el usuario, en tanto adecue la instalación a la reglamentación vigente; durante dicho lapso se deberá asimismo exigir la colocación de un detector de CO en el ambiente.

8. EVACUACION DE LOS PRODUCTOS DE COMBUSTION.

8.1. De existir dudas sobre la existencia de defectos en las ventilaciones, se medirá la concentración de CO en el ambiente; si ésta es superior a los valores máximos recomendados, se deberá indicar la necesidad del rediseño de la ventilación permanente.

8.2. En los conductos de evacuación, además de la verificación ocular, se deberá comprobar su correcto funcionamiento. Para los conductos individuales se podrá utilizar aparato medidor de tiro, medidor de concentración de CO, o polvo fumígeno; para los conductos colectivos la prueba con polvo fumígeno es obligatoria.

8.3. En los artefactos de cámara estanca con tiro balanceado la comprobación se limitará a la visualización de la calidad de llama y a verificar la estanqueidad de la cámara y conducto respecto al ambiente.

8.4. Defectos:

Las deficiencias que se verifiquen en la evacuación de los productos de combustión de los artefactos se clasificarán de la siguiente manera:

• mayores:

1. Rotura, daño, obturación o no remate al exterior del conducto individual de evacuación de los PDC, o desvinculación total o parcial de sus partes.

2. Deficiencias en los materiales o en el armado que provoque un retorno de los PDC hacia el ambiente.

3. Conducto colectivo visiblemente obstruido en alguno de sus tramos o con filtraciones continuas hacia los ambientes, ya sea por roturas o contracorrientes.

4. Deficiencia en la prueba de funcionamiento de conductos de evacuación.

• menores:

Serán considerados defectos menores cuando, superadas las pruebas de comprobación del sistema de evacuación de los PDC, se hallen:

1. Conductos individuales desplazados horizontalmente, en contrapendiente o armados fuera de norma.

2. Cuando se reduzcan los diámetros de los conductos ya sea a la salida del artefacto o en su recorrido, o bien se detecten obturaciones parciales.

3. Cuando los artefactos de tiro balanceado no posean los conductos de ingreso de aire y de evacuación de los PDC y el respectivo remate, pertenecientes al modelo aprobado.

8.5. Metodologías de comprobación:

8.5.1. Comprobación con polvo fumígeno (para tiro individual o colectivo):

Se comprobará el correcto funcionamiento mediante la aplicación de las siguientes pautas:

1. Cerrar todas las puertas o ventanas de la habitación o compartimento donde se encuentre el artefacto.

2. Encender el artefacto a máxima potencia y hacer funcionar todos los elementos existentes dentro del mismo ambiente que pudieran incidir sobre la eficiencia del tiraje, como ser extractores mecánicos u otros artefactos de cámara abierta.

3. Luego de 5 minutos de funcionamiento, dejando el o los artefactos encendidos, se colocará mediante un servidor el elemento fumígeno sobre la llama del quemador del artefacto a chequear.

4. Específicamente en los conductos colectivos se comprobará, además, que no exista tiro descendente, falta de flujo, filtraciones a los ambientes y que el humo no salga por otro lugar que no sea el sombrerete, mediante la emisión de fumígeno desde la toma de aire inferior del conducto.

5. Unicamente se considerará satisfactoria la prueba si todo el humo se canaliza dentro del conducto de evacuación.

8.5.2. Comprobación con medidor de gases:

Se utiliza un medidor de concentración de CO que detecte los posibles retrocesos de flujo, para lo cual se ubicará la sonda lo más próxima posible al cortatiro del artefacto pero sin introducirla en él y se procederá de la siguiente forma:

1. Cerrar todas las puertas o ventanas de la habitación o compartimento donde se encuentre el artefacto.

2. Encender el artefacto a máxima potencia y hacer funcionar todos los elementos existentes dentro del mismo ambiente que pudiera incidir sobre la eficiencia del tiraje, como ser extractores mecánicos u otros artefactos de cámara abierta.

3. Luego de 5 minutos de funcionamiento, dejando el o los artefactos encendidos, colocar el medidor de concentración de CO en la parte exterior cercana al cortatiro del conducto del artefacto a chequear.

4. Si se determinara que la evacuación fuera deficiente en forma continua, se proseguirá haciendo funcionar el artefacto otros 10 minutos y se repetirá la medición; de persistir las condiciones anteriores, se entenderá que el tiraje resulta insuficiente.

5. Unicamente se considerará satisfactoria la prueba si los valores obtenidos no superan los máximos admisibles.

9. MEDICION DE LOS PRODUCTOS DE COMBUSTION.

9.1. Se realizarán tomas de medición de los PDC con el fin de comprobar la concentración de CO, tanto en quemadores como en ambiente.

9.2. Esta comprobación podrá determinar la clausura del artefacto en forma inmediata si los valores hallados correspondieran a los que caracterizan un defecto mayor.

9.3. Defectos.

Se clasificarán de la siguiente manera:

• mayores:

1. Cuando la emisión de CO en el quemador supere las 1000 ppm.

2. Cuando la concentración de CO en ambiente supere las 50 ppm (en ambiente cerrado).

• menores:

1. Cuando la emisión de CO en el quemador esté comprendida entre 500 ppm y 1000 ppm.

2. Cuando la concentración de CO en ambiente está comprendida entre 15 ppm y 50 ppm.

3. La falta u obstrucción de aberturas de ventilación permanente en ambientes donde se ubiquen artefactos de cámara abierta.

4. La observación de alguna anormalidad detectada en la inspección ocular de la llama (punto 9.6.).

9.4. Medición de CO en quemadores:

Se practicará con instrumentos adecuados para altas temperaturas en todos los aparatos de cámara abierta, a fin de sensar, mediante la medición de los productos de la combustión, la calidad de la llama.

9.5. Medición de CO ambiente:

Cuando se comprueben falta de aberturas permanentes, insuficiencia en los tirajes o en los quemadores, se medirá la concentración de CO acumulado en el ambiente mediante un detector adecuado de CO, después de transcurridos 15 minutos de la puesta en marcha del artefacto.

Cuando en un local exista más de un artefacto, se optará por realizar la comprobación encendiendo simultáneamente la totalidad de los artefactos con el ambiente totalmente cerrado, manteniéndolos a la máxima potencia durante 5 minutos; luego se medirá durante 10 minutos la concentración de CO ambiente.

El punto de medición estará aproximadamente a 1 m de separación del artefacto hacia el eje central del ambiente, y a 1,8 m de altura.

El resultado se considerará satisfactorio si la concentración de CO ambiente es menor a 15 ppm.

9.6. Inspección ocular de la llama:

Se constatará en forma visual lo siguiente:

1. Que la propagación de la llama en el quemador sea correcta: al encenderlo no deberá quedar una parte apagada ni demorar excesivamente el encendido total.

2. Que, con el quemador a su máxima potencia, la combustión sea correcta con llama estable, sin fuertes fluctuaciones en su tamaño, desprendimientos ni retroceso.

3. Que todos los artefactos tengan los mínimos regulados correctamente: partiendo de la posición de máxima potencia de los quemadores se pasa rápidamente a la posición de mínima potencia y se verifica que la llama no se extingue ni se desestabiliza.

4. Que la tonalidad de la llama sea preponderantemente de color azul y transparente, sin puntas excesivamente amarillas.

9.7 Registros:

Los valores de todas las mediciones de CO realizadas deberán quedar registradas en impresiones emitidas por el instrumental, que serán anexadas a la documentación de la revisión.

En cada una de las impresiones deberá constar la fecha y la hora en que se realizó la comprobación y deberán ser debidamente conformadas por el cliente y el revisor actuante.

ANEXO II

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS REVISORES

El personal encargado de efectuar las visitas para el control de funcionamiento de los artefactos deberá cumplir con los requerimientos de formación básica establecidos para la actividad, a saber:

❖ Contarán con estudios secundarios completos y deberán superar el curso de formación que podrán ser dictados por las Licenciatarias de Distribución, las Empresas Revisoras o las Escuelas Técnicas que adhieran.

❖ La capacitación estará compuesta de una parte teórica según lo indicado en el Anexo III y una parte práctica que consistirá en la participación en no menos de 50 revisiones en forma conjunta con

un instructor o acompañando a un revisor calificado durante la realización de sus tareas, por un período mínimo de 15 días hábiles.

❖ El personal que supere con éxito la evaluación final, estará acreditado para las RR.PP. No obstante, deberá someterse periódicamente a exámenes de recalificación.

❖ Los revisores serán coordinados, dirigidos y supervisados por un técnico competente perteneciente a la Distribuidora o a la Empresa Revisora según corresponda.

❖ El personal revisor acreditado deberá exhibir una credencial provista por la Distribuidora o la Empresa Revisora, según corresponda, donde figuren de manera distinguible los datos de la empresa, el nombre, apellido, DNI y una fotografía del portador. Dicha credencial deberá poseer elementos de seguridad que eviten su falsificación.

ANEXO III

PROGRAMA DE FORMACION DE REVISORES

1. CURSO BASICO

A los efectos de lograr criterios uniformes de aplicación en las RR.PP., el programa de capacitación contendrá el siguiente temario:

a) Generalidades sobre el gas natural.

Descripción de las características del gas natural, composición, nociones sobre transporte y distribución, poder calorífico, unidades de medición de potencia y de presión.

b) Artefactos.

Aplicaciones más usuales, cocción, producción de agua caliente, calefacción, etc. Características, descripción y prueba de funcionamiento de los artefactos más usuales. Identificación y características de cada uno de los modelos aprobados. Clasificación, cámara abierta o estanca, sistemas de evacuación de los productos de la combustión. Ubicaciones reglamentarias permitidas.

c) Proceso de combustión.

Proceso químico de la combustión, combustión completa e incompleta.

Combustión catalítica. Quemadores atmosféricos. Calidad de llama.

Efectos nocivos de los distintos niveles de concentración de CO y su relación con el tiempo de exposición.

d) Operación de instrumental.

Medidor de caudal. Medidor de concentración de CO. Manómetro de columna de agua. Detectores de corrientes de aire. Prácticas de los distintos ensayos.

e) Evacuación de los productos de la combustión.

Evacuación de artefactos de cámara abierta con conducto individual; configuración de los conductos individuales. Ventilación de ambientes que contengan artefactos de cámara abierta. Artefactos conectados a conductos colectivos; características generales de los sistemas colectivos de ventilación. Sistemas de cámara estanca.

f) Responsabilidades y conducta.

Responsabilidades civiles y penales del revisor. Formas de dirigirse al cliente; conducta y procedimientos para actuar ante el cliente en distintas circunstancias. Etica profesional.

g) Confección de documentación.

En este apartado se describirá el modo de confeccionar la documentación del proceso de revisión periódica.

2. ACTUALIZACION.

Todo el personal acreditado para la tarea de revisión deberá, al menos una vez al año, recibir un curso de actualización sobre nuevas soluciones técnicas o equipos y de actualización de criterios de inspección y adecuación de defectos.

NOTA: El presente anexo técnico reviste carácter experimental y deberá ser ajustado para su implementación definitiva luego del análisis de los resultados obtenidos con el proceso de muestreo que prevé el Artículo 2º de la Resolución.

Asimismo, con una periodicidad a definir, será revisado para su adecuación.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE LA REVISION PERIODICA

DATOS DE LA INSTALACION:

Nombre del usuario: ....
Dirección: .... C.P. ....
Localidad .... Tel: ....
Provincia: ....
Distribuidora: ....

DATOS DE LA EMPRESA REVISORA:

Razón social: ....
Dirección: .... C.P. ....
Localidad .... Tel: ....
Nombre del revisor: ....
Acreditación Nº: .... DNI ....

El que suscribe CERTIFICA que en el día ....../....../...... han sido verificados los artefactos detallados en el reverso, conectados a la instalación del usuario reseñado, y se determinó que NO EXISTEN ANOMALIAS en cuanto a ubicación, sistema de evacuación de los productos de la combustión y calidad de llama, de acuerdo al procedimiento en vigencia.

Recuerde que su instalación será revisada nuevamente dentro de………… años. Si se realizaren modificaciones en la instalación, como ser las que a solo título ejemplificativo se señalan a continuación: reemplazo de artefactos, implique o no modificación de su potencia, agregado de artefactos, cambio de su ubicación o de su sistema de ventilación, modificaciones edilicias, etc.; se deberá dar intervención a un instalador matriculado, quien le indicará las condiciones técnicas y las formalidades para mantener su instalación conforme a la reglamentación vigente.

Firma y sello del revisor acreditado Firma y aclaración del usuario

ANEXO V

CERTIFICADO DE LA REVISION PERIODICA

FORMULARIO DE CONTROL

UBICACION:

❑ Artefacto de cámara abierta en baño.

❑ Artefacto de cámara abierta en ambiente utilizado como dormitorio.

❑ Artefacto de cámara abierta sin conducto al exterior, ni piloto sensor de ambiente ubicado en paso a dormitorio.

❑ Calefón sobre piletas o artefacto cocina.

EVACUACION DE LOS PRODUCTOS DE LA COMBUSTION:

❑ Falta conducto de ventilación o el existente remata en ambiente cerrado.

❑ Conducto mal armado o mal hermetizado que provoque retroceso de los productos de la combustión.

❑ Conducto colectivo obstruido o con filtraciones de los productos de la combustión a los ambientes.

❑ Conductos desplazados, fuera de norma o incompletos.

❑ Diámetro de conducto reducido o con obstrucciones parciales.

❑ Conductos de artefactos tiro balanceado que hayan sido modificados.

❑ Falta conducto de ventilación en artefacto ubicado en espacio abierto.

CALIDAD DE LLAMA.

❑ Encendido incompleto o demora excesiva para el encendido total.

❑ Llama inestable, fuertes fluctuaciones en su tamaño, desprendimientos o retroceso.

❑ Mínimos mal regulados.

❑ Llama de tonalidad amarilla.

Firma y sello del revisor acreditado Firma y aclaración del usuario

ANEXO VI

REVISION PERIODICA

INFORME DE DEFECTOS

DATOS DE LA INSTALACION:

Nombre del usuario: ....
Dirección: .... C.P. ....
Localidad .... Tel: ....
Provincia: ....
Distribuidora: ....

DATOS DE LA EMPRESA REVISORA:

Razón social: ....
Dirección: .... C.P. ....
Localidad .... Tel: ....
Nombre del revisor: ....
Acreditación Nº: .... DNI ....

El que suscribe CERTIFICA que en el día ....../....../...... han sido DETECTADAS las ANOMALIAS señaladas en el formulario adjunto, en los artefactos conectados a la instalación del usuario reseñado, de acuerdo con la aplicación del procedimiento en vigencia.

Comprobaciones efectuadas:

❑ Ocular ❑ Medición de concentración de CO ambiente ....ppm.

❑ Con detector de corrientes de aire ❑ Medición de concentración de CO-PDC quemador ....ppm.

❑ Con polvo fumígeno

CO = monóxido de carbono ppm = partes por millón PDC = productos de la combustión

QUEDAN PRECINTADOS EL/LOS SIGUIENTE/S ARTEFACTO/S: ....
....
....

PLAZO PARA REPARACION DE ANOMALIAS: ....DIAS. VTO: ....../....../....

Firma y sello del revisor acreditado Firma y aclaración del usuario

❑

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 12/10/99

20181 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4607 — Género: LITERARIO — Título: LA MAQUINA DE MIRAR — Autor/Editor/Titular: FERNANDO ALFREDO MARIN CUIT 23042947199 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 09/99/MCVO

20182 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2220 — Género: DIDACTICO — Título: SUPER MENU 78 RECETAS — Autor: MABEL SANTIAGO (ILUSTRADORA) — Autor: KITO AMARILLA — Autor/Editor/Titular: NANCY SANTIAGO DE PEREZ CUIT 27019696702 — Observaciones: EJ 2000 MAR DEL PLATA BS AS 09/99/MCVO

20183 Obra Publicada — Form. C Nro. 66714 — Género: LITERARIO — Título: P E G E PROTOCOLO PARA LA EVALUACION GRAMATICAL DEL ESPANOL — Autor: SILVIA SUBROVSKY CUIT 27126009904 — Autor: SILVIA MALDONADO CUIT 27132115614 — Editor: MUTIS CUIT 20136993012 — Observaciones: EJ 50 BS AS 10/99/MCVO

20184 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4376 — Género: LITERARIO — Título: EN EL CRISTAL DEL LLANO Autor: CARLOS BUSIGNANI CUIT 20107655140

20184 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4376 — Género: LITERARIO — Título: EN EL CRISTAL DEL LLANO Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS A PEREIRO CUIT 20105143428 — Observaciones: EJ 500 BS AS 9/99 MI

20185 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3657 — Género: TECNICO — Título: SISTEMA DE TRANSFERENCIAS DE CUSTODIA AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA — Autor: ANONIMO — Editor: CAJA DE VALORES SA CUIT 30554475910 — Observaciones: EJ 300 BS AS 6/99 MI

20187 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3137 — Género: LITERARIO — Título: TERAPIA EN EL ESPIRITU — Autor/Editor/Titular: MARCELO DEZZI CUIT 20083238780 — Observaciones: EJ 1000 MZA 25/7/99 MI

20188 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4770 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA CRISIS POLICIAL (INSEGURIDAD Y VIOLENCIA) — Autor/Editor/Titular: OSVALDO A SOMOHANO CDI 20047273030 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 17/07/99/MCVO

20189 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2231 — Género: CIENTIFICO — Título: ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN AMERICA LATINA Y EN AFRICA — Autor: JAIME ESPIN DIAZ — Autor: FREDY RIVERA VELEZ — Autor: GIOCONDA HERRERA — Autor: ENRIQUE RODRIGUEZ DOIG — Autor: BOUBIE BASSOLET — Autor: FAUSTINO IMBALI — Autor: IBRAHIMA SONGORE — Autor: MAMADOY DANSOKHO — Autor: NDEYE COURA NDOYE — Editor: CLACSO CUIT 30518800910 — Observaciones: EJ 700 BS AS 5/99 MI

20190 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4781 — Género: JURIDICO — Título: MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL — Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI CUIT 23042995339 — Editor: EDIAR S.A. EDITORA CUIT 30525522381 — Observaciones: EJ.1800 BS.AS. JULIO /99 9ª REIMPR. EV

20191 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3888 — Género: DIDACTICO — Título INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO MODULO 3 — Autor: ANAHI MANSUR CUIL 22129754295

20191 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3888 — Género: DIDACTICO — Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO MODULO 3 — Editor: UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES EDITORIAL CUIT 30536109990 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 5/99 MI

20192 Obra Publicada — Form. C Nro. 66773 — Género: LITERARIO — Título: LAS FIERAS — Autor: RICARDO PIGLIA (COMPILADOR) CUIT 20053213864 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA CUIT 30539518123 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 02/99/MCVO

20193 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4777 — Género: JURIDICO — Título: EL CUARTO PODER EXPRESION E INFORMACION Y COMUNICACION SOCIAL — Autor: HECTOR R SANDLER (COORDINADOR) CUIT 20064644166 — Editor: EDIAR SA CUIT 30525522381 — Observaciones: EJ 500 BS AS 08/99/MCVO

20194 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3890 — Género: DIDACTICO — Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO MODULO 5 — Editor: EUDEBA CUIT 30536109990 — Autor: ANAHI MANZUR — CUIL 27129154295 — Observaciones: EJ.1000 BS.AS. MAYO 99 EV

20196 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3889 — Género: DIDACTICO — Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO MODULO 4 — Autor: ANAHI MANSUR (COORDINADOR) — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 1000/AIB

20197 Obra Publicada — Form. C Nro. 65834 — Género: JURIDICO — Título: RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL CIVIL COMERCIAL Y LABORAL — Autor: GABRIELA STIGLITZ CUIT 27120018375 — Autor: ANA GANDOLFO DE STIGLITZ — Editor: JURIS EDITORIAL CUIT 23140819379 — Observaciones: EJ 500 ROSARIO 3/99 MI

20200 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 747 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: RUMORES DEL ESPECTACULO — Autor/Titular: SUSANA LILIANA ROCASALVO CUIT 27137743750 — Observaciones: AMERICA CAP FED 3/2/97 MI

20201 Obra Publicada — Form 9 Nro. 563 — Género: TEATRAL — Título: QUIEN DIJO QUE TODO ESTA PERDIDO TODOS FUIMOS CIEGOS — Autor: MARIANA DEL CARMEN RUSSO CUIT 27215790822 — Observaciones: TEATRO AMIGOS DEL ARTE-ROSARIO SANTA FE. 28/8/99 EV

20202 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 381 — Género: TEATRAL — Título: PAYASOS IMPERIALES — Autor/Titular: MARIA VICTORIA MENIS CUIT 27114789572 — Autor/Titular: CRISTINA MAGDALENA MOREIRA CUIT 27108936628 — Observaciones: TEATRO MARGARITA XIRGU CAP FED 9/9/99 MI

20203 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 543 — Género: TEATRAL — Título: RUIDO EN UNA NOCHE DE VERANO — Autor/Titular: MARIA INES FALCONI CUIT 27111795431 — Observaciones: TEATRO AUDITORIO UPB CAP FED 14/8/99 M I

20204 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 465 — Género: TEATRAL — Título: EL OJO EN LA MISERIA NUESTRA — Autor/Titular: RODRIGO JAVIER TANOIRA CUIL 20233621243 — Observaciones: TEATRO LIBERARTE BS.AS. 1/8/99 EV

20205 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 486 — Género: TEATRAL — Título: BETY PHONES HUGO — Autor/Titular: IGNACIO MANUEL APOLO CUIT 20206475464 — Observaciones: CAP FED 11/09/99/MCVO

20207 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 316 — Género: TEATRAL — Título: TANGO POR PABLO / COREOGRAFIA — Autor/Titular: OLGA SUSANA SELVAGGI CUIT 27054882497 — Observaciones: BS AS CAP FED TEATRO REGIO 07/07/99 /AIB

20208 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 542 — Género: TEATRAL — Título: PEREZ GIL PIRATAS — Autor/Titular: MARIA INES FALCONI CUIT 27111795431 — Observaciones: BS AS CAP FED 14/08/99 AUDITORIO UPB/AIB

20209 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 594 — Género: MUSICA — Título: PEREZ GIL PIRATAS — Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO CUIT 20224301716 — Observaciones: AUDITORIO UPB BS.AS. 14/8/99 EV

20227 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 773 — Género: TEATRAL — Título: DON JUAN MALEVO — Autor/Titular: JOSE MANUEL RIGGIO CUIT 24048132916 — Observaciones: TEATRO GREGORIO DE LAFERRERE MORON 1/6/91 MI

20228 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 481 — Género: TEATRAL — Título: SAPO EN BUENOS AIRES — Autor/Titular: GRISELDA GLADYS CRESPI CUIT 27117178221 — Observaciones: SALA EL CIELITO TANDIL 9/8/99 MI

20229 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 410 — Género: MUSICA — Título: SAPO EN BUENOS AIRES — Autor/Titular: OSCAR TAVANO — Editor: SALA EL CIELITO CUIT 20146298460 — Observaciones: TEATRO/TANDIL 09/08/99/MCVO

20230 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 184 — Género: TEATRAL — Título: LA TRAVIATA — Autor/Titular: JOSE ANTONIO A ZARTMANN — Editor: TEATRO COLON CUIT 20056185195 — Observaciones: COREOGRAFIA/CAP FED 07/03/99/MCVO

20231 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 612 — Género: TEATRAL — Título: FILOGENIA — Autor/Titular: RAUL ALONSO FERNANDEZ CUIT 20125491864 — Autor/Titular: JOSE CLAUDIO GALLO CUIL 20124669473 — Observaciones: MAR DEL PLATA MUSEO MUNICIPAL LORENZO SCAGLIA 17/07/99/AIB

20232 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 515 — Género: TEATRAL — Título: FAROS DE COLOR — Autor/Titular: JAVIER ROLANDO DAULTE CUIT 20166398739 — Observaciones: BS AS TEATRO GALPON DE ABASTO 3/09/99/AIB

20233 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 428 — Género: TEATRAL — Título: INCENDIO EN LA NIEVE — Autor/Titular: VIVIANA CIRA LOMBARDI CUIT 27049477223 — Observaciones: TEATRO EL OBSERVATORIO.BS.AS. 7/8/99 EV

20234 Obra Publicada — Form. S Nro. 363 — Género: MUSICA — Título: INCENDIO EN LA NIEVE — Autor/Titular: EDGAR RAUL FERRER CUIT 20168055049 — Editor: TEATRO EL OBSERVATORIO — Observaciones: TEATRO/CAP FED 07/08/99/MCVO

20235 Obra Publicada — Form. S Nro. 11151 — Género: MUSICA — Título: ES NECESARIO ENTENDER UN POCO — Autor/Titular: LUIS PASCUAL CAROTENUTO CUIT 20113507137 — Editor: C C J M PUEYRREDON — Observaciones: MAR DEL PLATA 04/01/98/MCVO

20236 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 391 — Género: TEATRAL — Título: UN DIA DIFERENTE — Autor/Titular: LEONOR ETHEL VILA CUIL 27123613215 — Observaciones: BS AS FERIA DEL LIBRO INFANTIL 26/07/99 /AIB

20238 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 508 — Género: TEATRAL — Título: ROMULO MAGNO — Autor/Titular: ADRIANA MARTA GENTA ZOLLA DE DOREGGER (ADAPTADOR) CUIT 27601563296 — Autor/Titular: JUAN FREUND (TRAD.) CUIT 20107948237 — Observaciones: TEATRO IFT BS.AS. 20/8/99 AUT. ORIG. FRIEDRICH DURRENMATT EV

20239 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 712 — Género: TEATRAL — Título: PAYASOS IMPERIALES /MUSICA ORIGINAL — Autor/Titular: OSCAR LAIGUERA CUIT 20080769645 — Autor/Titular: LUIS MARIA SERRA CUIT 23043891049 — Observaciones: BS AS TEATRO MARGARITA XIRGU 9/09/99

20240 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 199 — Género: TEATRAL — Título: EL MARTIN FIERRO — Autor/Titular: CLAUDIO GABRIEL GAILLARDOU CUIT 20153076740 — Observaciones: TEATRO SAN MARTIN CAP FED 23/3/91 MI

20241 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 11434 — Género: TEATRAL — Título: EL HOMBRE QUE VENCIO EL SUEÑO — Autor: CLAUDIO GERMAN ROMERO (ADAPTACION) CUIT 23209450429 — Autor: CLAUDIO WILLIAM SHAKESPEARE (ORIGINAL) — Observaciones: TANDIL 22/08/98 SALA LA FABRICA DE TANDIL/AIB

20242 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 11445 — Género: TEATRAL — Título: LA CENIZA DE LOS HEROES — Traductor: MARIO KAPLUN — Traductor: GALINA TOLMACHEV — Autor/Titular — ROQUE RENE RAUL BRAMBILLA (ADAPTACION) CUIL 20117051863 — Autor: ANTON CHEJOV (ORIGINAL) — Observaciones: CORDOBA TEATRO REAL DE CORDOBA 16/10/99 /AIB

20243 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 12128 — Género: TEATRAL — Título: LOCOS DE VERANO/ ADAPTACION — Autor/Titular: JACOBO LANGNER I CUIT 20152554045 — Observaciones: CAP FED TEATRO ALVEAR 29/04/99 /AUTOR ORIGINAL LAFERRERE/AIB

20244 Obra Publicada — Form. S Nro. 12279 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: EL CLUB DE LOS LOCOS — Autor: ROBERTO PUNTURERO — Observaciones: AMERICA BS.AS. 8/11/98 EV

20245 Obra Publicada — Form. S Nro. 11006 — Género: TEATRAL — Título: MAS ALLA DE LAS PAREDES — Autor/Titular: SANTOS DANIEL ROBERTO CUIT 20112033964 — Observaciones: SALA L. MARECHAL MATANZA BS.AS. 5/6/98 EV

20250 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3611 — Género: TECNICO — Título: CATALOGACION II — Autor: NELIDA E. GARCIA CUIT 27230953940 — Autor: ANA MARIA PELOZO CUIL

27102903183 — Editor: DEP. DE BIBLIOTECOLOGIA FAC. DE HUMANIDADES. — Observaciones: EJ.200 POSADAS MISIONES MAYO/99 EV

20251 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4269 — Género: TECNICO — Título: GUIA PRACTICA DE NORMAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA — Autor: NICOLAS N. PRANTEDA (COMP.) CUIT 20048653929 — Editor: GUIA PRACTICA DEL EXPORTADOR E IMPORTADOR S.A. CUIT 30518884391 — Observaciones: EJ.300 BS.AS. JULIO 1999 EV

20253 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4976 — Género: LITERARIO — Título: SEMBRADOR DE ESTRELLAS — Autor/Editor/Titular: RUBEN CAVADINI CDI 20043701887 — Observaciones: EJ 50 BS AS 04/10/99/MCVO

20254 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4407 — Género: LITERARIO — Título: LA AMANTE DEL RESTAURADOR — Autor: MARIA ESTHER DE MIGUEL CUIT 27052307355 — Editor: PLANETA EDITORIAL CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ.2000 BS.AS. MARZO /99 9ª REIMPR. EV

20256 Obra Publicada — Form. C Nro. 66151 — Género: LITERARIO — Título: PUERTAS ADENTRO — Autor/Titular: LILIANA LARDONE — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA CUIT 30539518123 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/98 MI

20257 Obra Publicada — Form. C Nro. 66747 — Género: LITERARIO — Título: CHANCHADAS — Contrato: 850954 — Autor: CRISTINA PIÑA CUIT 27061433584 — Editor: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA S.A. CUIT 30539518123 — Observaciones: EJ.5000 BS.AS. OCTUBRE 1997 EV

20258 Obra Publicada — Form. C Nro. 66769 — Género: LITERARIO — Título: EXTRAÑO Y PALIDO FULGOR — Autor: HECTOR TIZON — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 4000/AIB

20259 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4454 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL GENERAL — Autor: RUBEN L BERENBLUM CUIT 20044396980 — Autor: MARIA INES BARBERO CUIT 27059525161 — Autor: FERNANDO R GARCIA MOLINA CUIL 20077812629 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ. 1000 BS.AS. 8/99 EV

20260 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4456 — Género: TECNICO — Título: ELEMENTOS BASICOS DE COSTOS INDUSTRIALES — Autor: ROBERTO RICARDO CARRO CUIT 20081860786 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 04/98/MCVO

20261 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4776 — Género: JURIDICO — Título: LIBERTAD DE PRENSA CALUMNIAS E INJURIAS — Autor: SILVINA G CATUCCI — CUIL 27059520045

20261 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4776 — Género: JURIDICO — Título: LIBERTAD DE PRENSA CALUMNIAS E INJURIAS — Editor: EDIAR SA CUIT 30525522381 — Observaciones: 2º REIMPRESION/EJ 500 BS AS 08/99/MCVO

20262 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3879 — Género: LITERARIO — Título: EL ROSTRO REPETIDO — Autor: ALBOR UNGARO CUIT 20008725358 — Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO CUIT 20105143428 — Observaciones: EJ 300 BS AS 8/99 MI

20263 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3880 — Género: LITERARIO — Título: DANZA CURVA — Autor: RICARDO MIGUEL COSTA CUIL 23129528109 — Editor: EDICIONES DEL DOCK — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 300/AIB

20264 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3881 — Género: LITERARIO — Título: LA FORMA HUMANA — Autor: JAVIER ADURIZ CUIL 20050714900 — Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A. PEREIRO CUIT 20105143428 — Observaciones: EJ.300 BS.AS. 9/99 EV

20265 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3878 — Género: LITERARIO — Título: EL 74 — Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A.PEREIRO CUIT 20105143428 — Autor: EMILCE ROTONDO — Observaciones: EJ.200 BS.AS. 8/99 EV

20266 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3655 — Género: TECNICO — Título: SISTEMA DE TRANSFERENCIAS DE CUSTODIA DEPOSITANTES — Autor: ANONIMO — Editor: CAJA DE VALORES S.A. CUIT 30554475910 — Observaciones: EJ.300 BS.AS JUNIO /99 EV

20267 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 03818 — Género: TECNICO — Título MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS ELECTRIFICADORES DE — Autor: ANONIMO — Editor: VALLS SA CUIT 30542071741 — Observaciones: CERCOS/2º EDICION EJ 3000 BS AS 10/07/99/MCVO

20268 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3656 — Género: TECNICO — Título: SISTEMA DE LIQUIDACION DE ARGENCLEAR — Autor: ANONIMO

20268 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3656 — Género: TECNICO — Título: SISTEMA DE LIQUIDACION DE ARGENCLEAR — Editor: CAJA DE VALORES SA CUIT 30554475910 — Observaciones: EJ 300 BS AS 7/99 MI

20269 Obra Publicada — Form. C Nro. 66751 — Género: LITERARIO — Título: CIEN TANGOS FUNDAMENTALES — Autor: OSCAR DEL PRIORE CUIT 20044353645 — Autor: IRENE AMUNCHASTEGUI CUIT 23185417824 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALAFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 3000/AIB

20270 Obra Publicada — Form. C Nro. 66767 — — Género: LITERARIO — Título: LOS DESAFIOS DEL NUEVO MILENIO — Autor: DANIEL ULANOVSKY SACK — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 4000/AIB

20271 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4282 — Género: LITERARIO — Título: RAMSES EL TEMPLO DE MILLONES DE AÑOS — Contrato 16526 — Autor: CHRISTIAN JACQ — Traductor: MAURICIO WACQUES

20271 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4282 — Género: LITERARIO — Título: RAMSES EL TEMPLO DE MILLONES DE AÑOS — Contrato: 16526 — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 11/98 MI

20272 Obra Publicada — Form. C Nro. 66745 — Género: LITERARIO — Título: ELIMINATORIAS 98 UN CAMINO LARGO Y SINUOSO — Autor: DIEGO FUCKS CUIT 20142839149 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA CUIT 30539518123 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 4/98 MI

20273 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4958 — Género: ENSAYO — Título: EL DERECHO DE INJERENCIA FRENTE A LOS NUEVOS RETOS A LA DEFENSA Y A LA SEGURIDAD — Autor: MANUEL JESUS SOLANA CORTES — Editor: ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL CUIT 30546690373 — Observaciones: EJ 30 BS AS 10/99 MI

20274 Obra Publicada — Form. C Nro. 66772 — Género: LITERARIO — Título: EL BUENOS AIRES DE BORGES — Autor: CARLOS ALBERTO ZITO — Editor: AGUILAR ALTEA ALFAGUARA CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 4000/AIB

20275 Obra Publicada — Form. C Nro. 67142 — Género: LITERARIO — Título: PALABRAS SOBRE EL AGUA — Editor: DEL ARCA CUIT 30690896466 — Autor: ADRIAN GAIDO CDI 20259422131 — Observaciones: ROSARIO 9/98 EJ 300 /AIB

20276 Obra Publicada — Form. C Nro. 45995 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS DE LA COMIDA — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA CUIT 30539518123 — Autor: ANA ARIAS DNI 5108452 — Autor: LIZAN CUIT 20926763289 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98/MCVO

20277 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4775 — Género: LITERARIO — Título: TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL — Autor: OSVALDO ALFREDO GOZALNI CUIT 20114596486 — Editor: EDIAR SA CUIT 30525522381 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 800/AIB

20278 Obra Publicada — Form. C Nro. 65832 — Género: LITERARIO — Título: JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS — Autor: ELENA TINNIRELLO

20278 Obra Publicada — Form. C Nro. 65832 — Género: LITERARIO — Título: JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS — Editor: JURIS CUIT 27051722995 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 500 /AIB

20279 Obra Publicada — Form. C Nro. 55850 — Género: ARTISTICO — Título: DEL JIRAFORO AL HIPERPOTAMO — Autor: DOUGLAS WRIGHT — Autor: EDUARDO A GIMENEZ CUIT 20116431158 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 3000/AIB

20280 Obra Publicada — Form. C Nro. 55849 — Género: ARTISTICO — Título: DEL PSICOLORO A LA MONA LISA — Autor: DOUGLAS WRIGHT CUIT 20077033905 — Autor: EDUARDO A GIMENEZ CUIT 20077033905 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 1000/AIB

20281 Obra Publicada — Form. C Nro. 66801 — Género ARTISTICO — Título: DEL PAJARON A LA CUCARACHA — Autor: DOUGLAS WRIGHT CUIT 20077033905 — Autor: EDUARDO A GIMENEZ CUIT 20116431158

20281 Obra Publicada — Form. C Nro. 66801 — Género ARTISTICO — Título: DEL PAJARON A LA CUCARACHA — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 3000 /AIB

20283 Obra Publicada — Form. C Nro. 66774 — Género: LITERARIO — Título: TRES MIL HISTORIAS DE FRASES Y PALABRAS QUE DECIMOS A CADA RATO — Autor: HECTOR ZIMMERMAN CUIT 2004219715 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 2000 /AIB

20284 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 184 — Género: VIDEO — Título: EL LADO PROFUNDO DEL MAR — Intérprete: MICHELLE PFEIFFER — Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: ULU GROSBARD — Autor: ELMER BERNSTEN — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

20285 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 185 — Género: VIDEO — Título: PECADOS PROHIBIDOS — Productor: MRG ENTERTAINMENT CUIT 30612231490 — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490

20285 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 185 — Género: VIDEO — Título: PECADOS PROHIBIDOS — Director: ROBERT ANGELO — Autor: DARYL HANEY HANEY — Observaciones: LA RIOJA9/99 EJ 80/AIB

20291 Obra Publicada — Form. F Nro. 518 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PUNTO DE VENTA — Autor/Titular: CLAUDIO ENRIQUE PIESLINGER CUIT 20160558394 — Autor/Titular: MARIA ALEJANDRA VON MULLER CUIT 27120476497 — Observaciones: EJ 10 BS AS 01/10/99/MCVO

20292 Obra Publicada — Form. F Nro. 474 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: S G H SISTEMA DE GESTION HOSPITALARIA — Autor/Titular: RODOLFO HECTOR SALA CUIT 20052074917 — Autor/Titular: JAVIER ADOLFO HACTMANN CUIT 23218450679 — Observaciones: EJ 4 CHASCOMUS BS AS 01/06/98/MCVO

20293 Obra Publicada — Form. F Nro. 0133 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MESA DE ENTRADAS VIRTUAL — Autor: COLECTIVA

20293 Obra Publicada — Form. F Nro. 0133 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MESA DE ENTRADAS VIRTUAL — Titular: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROV DE BUENOS AIRES CUIT 30999139260 — Observaciones: BS AS LA PLATA 28/12/98 MI

20294 Obra Publicada — Form. F Nro. 134 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: REMO — Autor: OBRA COLECTIVA — Titular: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE PCIA DE BS AS CUIT 30999139260 — Observaciones: EJ 1 LA PLATA BS AS 01/03/99/MCVO

20297 Obra Publicada — Form. F Nro. 424 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA DE INDICADORES DE GESTION — Autor: VIVIANA DURAN CUIT 27129467598 — Autor: PABLO CYMERYNG CUIT 20147443111 — Observaciones: BS.AS. 15/6/99 EV

20300 Obra Publicada — Form. F Nro. 266 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MEMORY FIGARO — Autor: RONI LIEBERMAN KLUGHAUPLT — Observaciones: MONTEVIDEO URUGUAY SET/99-PASAPORTE AUTOR: 1919592 (URUGUAY)

20302 Obra Publicada — Form. F Nro. 264 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MEMORY MAGUS — Autor: RONI LIEBERMAN KLUGHAUPT — Observaciones: MONTEVIDEO URUGUAY SET/99 PASAPORTE AUTOR: 1919592-1 (URUGUAY)EV

20303 Obra Publicada — Form. F Nro. 265 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CONTABILIDAD CENTRAL — Autor/Editor/Titular: RONI LIEBERMAN KLUGHAUPT — Observaciones: URUGUAY 9/99 MI

20341 Contrato — Form. X Nro. 716 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL DE FACILITADORES — Cedente: MIGUEL ANGEL ANTONINI — Cesionario: IDEB — Observaciones: BS AS 21/07/99 EXPTE 3784/AIB

20342 Contrato — Form. X Nro. 717 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL PARA INSTRUCTORES DEL CURSO DE FACILITADORES — Cedente: MIGUEL ANGEL ANTONINI DNI 7968549 — Cesionario: IDEB — Observaciones: BS AS 21/07/99EXPTE 10912/AIB

20343 Contrato — Form. X Nro. 718 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL PARA GERENTES — Autor: GONZALO RUBIO LONGAS — Cedente: GONZALO RUBIO LONGAS DNI 18404410 — Cedente: JUAN CARLOS AÑASCO LE 4396392 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: BS AS 23/06/99 EXPTE 3785/AIB

20344 Contrato — Form. X Nro. 715 — Género: CONTRATO — Título: ENDEUDAMIENTO /CESION DE DERECHOS — Autor: MARTIN AGUSTIN ARDENGHI — Cedente: MARTIN A ARDENGHI DNI 4639278— Cesionario: IDEB — Observaciones: BS AS 28/06/99 EXPTE 10908/AIB

20345 Contrato — Form. X Nro. 714 — Género: CONTRATO — Título: MENU AGROPECUARIO MODULO C 2 PROGAMACION — Autor: MARTIN A ARDENGHI DNI 4639278 — Cedente: MARTIN AGUSTIN ARDENGHI DNI 49639278 — Cesionario: IDEB — Observaciones: BS AS 28/06/99 EXPTE 10909/AIB

20346 Contrato — Form. X Nro. 712 — Género: CONTRATO — Título: ORGANIZACION Y PLANEAMIENTO DE LA EMPRESA AGROPECUARIA MODULO I MENU GENERAL AGROPECUARIO — Autor: MARTIN A ARDENGHI — Cedente: MARTIN AGUSTIN ARDENGHI

20346 Contrato — Form. X Nro. 712 — Género: CONTRATO — Título: ORGANIZACION Y PLANEAMIENTO DE LA EMPRESA AGROPECUARIA MODULO I MENU GENERAL AGROPECUARIO — Autor: MARTIN A ARDENGHI CUIT 30684627348 — Cesionario: IDEB — Observaciones: LA PLATA 28/06/99/AIB

20347 Contrato — Form. X Nro. 711 — Género: CONTRATO — Título: RESOLUCION DE PROBLEMAS EN EQUIPO/ CESION DE DERECHOS — Autor: HECTOR R FORMENTO — Cedente: HECTOR RICARDO FORMENTO — Cesionario: IDEB 30684627348 — Observaciones: LA PLATA 6/07/99 EXPTE 999204/AIB

20348 Contrato — Form. X Nro. 710 — Género: CONTRATO — Título: CALIDAD DE SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE/ CESION DE DERECHOS — Autor: HECTOR R FORMENTO — Cedente: HECTOR RICARDO FORMENTO — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: LA PLATA 6/07/99 EXPTE 999207/AIB

20349 Contrato — Form. X Nro. 709 — Género: CONTRATO — Título: ANALISIS DE VALOR Y REINGENIERIA DE PROCESOS/ CESION DE DERECHOS — Autor: HECTOR RICARDO FORMENTO — Cedente: HECTOR RICARDO FORMENTO CUIT 30684627348 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: LA PLATA BS AS 6/07/99/AIB

20350 Contrato — Form. X Nro. 708 — Género: CONTRATO — Título: PROGRAMA CAPACITACION MARKETING PARA COMERCIOS MINORISTAS — Autor: JORGE ALBERTO LA TORRE — Cedente: JORGE ALBERTO LA TORRE DNI 8502582 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: BS AS LA PLATA 16/06/99 EXPTE 999422/AIB

20351 Contrato — Form. X Nro. 705 — Género: CONTRATO — Título: COMO DISEÑAR Y EJECUTAR UN PLAN COMERCIAL EN EL COMERCIO MINORISTA CURSO POR PROGRAMA/CESION DE DERECHOS — DNI 8502582— Cedente: JORGE ALBERTO LA TORRE DNI 8502582 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: BS AS 16/06/99 EXPTE 999421/AIB

20352 Contrato — Form. X Nro. 713 — Género: CONTRATO — Título: ANALISIS Y DIAGNOSTICO MODULO II MENU GENERAL AGROPECUARIO/ CESION DE DERECHOS — Autor: MARTIN A ARDENGHI — Cedente: MARTIN AGUSTIN ARDENGHI DNI 4639278 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: LA PLATA 28/06/99 EXPTE 6250/AIB

20353 Contrato — Form. X Nro. 706 — Género: CONTRATO — Título: CAPACITACION PARA PERSONAL DE PROMOCION DE REDES DE COMERCIOS MINORISTAS /AIB — Autor: Cedente JORGE ALBERTO LA TORRE DNI 8502582

20353 Contrato — Form. X Nro. 706 — Género: CONTRATO — Título: CAPACITACION PARA PERSONAL DE PROMOCION DE REDES DE COMERCIOS MINORISTAS /AIB — Autor: Cesionario IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: BS AS 16/06/99 EXPTE 999442/AIB

20354 Contrato — Form. X Nro. 707 — Género: CONTRATO — Título: LA VENTA MINORISTA/ CESION DE DERECHOS — Autor: JORGE ALBERTO LATORRE — Cedente: JORGE ALBERTO LA TORRE — DNI 8502582 — Cesionario IDEB CUIT 30681627348 — Observaciones: BS AS 16/06/99 EXPTE 999443/AIB

20355 Contrato — Form. X Nro. 699 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL PARA GERENTES ANEXO INSTRUCTORES — Autor: GONZALO RUBIO LONGAS — Cedente: GONZALO RUBIO LONGAS — Cesionario: IDEB CUIT 30634627348 — Observaciones: LA PLATA 23/06/99 EXPTE 3795/AIB

20356 Contrato — Form. X Nro. 700 — Género: CONTRATO — Título: INFORME DE AUDITORIA / CESION DE DERECHOS — Autor: SARA PINTO — Cedente: SARA PINTO DNI 12276092 — Cesionario: IDEB CUIT 30689627348 — Observaciones: LA PLATA 13/08/99 EXPTE 3758/AIB

20357 Contrato — Form. X Nro. 701 — Género: CONTRATO — Título: EL MARKETING EN LA PEQUEÑA EMPRESA MODULO I MENU GENERAL MOTIVACIONAL — Autor: JORGE A LATORRE — Cedente: JORGE ALBERTO LA TORRE — Cesionario: IDEB — Observaciones: BS AS 16/06/99 EXPTE 999209/AIB

20358 Contrato — Form. X Nro. 702 — Género: CONTRATO — Título: EL PLAN COMERCIAL EN LAS PYMES MODULO IV MENU GENERAL MOTIVACIONAL/CESION — Autor: JORGE A LA TORRE — Cedente: JORGE ALBERTO LA TORRE DNI 8502582 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: LA PLATA BS AS 16/06/99 EXPTE 999213/AIB

20359 Contrato — Form. X Nro. 720 — Género: CONTRATO — Título: L BAS COMME ICI — Autor: CORINNE ENAUDEAU — Cesionario: PAIDOS SA — Cedente: EDITIONS GALLIMARD CUIT 33539659389 — Observaciones: PARIS FRANCIA 15/02/99 /AIB

20360 Contrato — Form. X Nro. 721 — Género: CONTRATO — Título: LE DESIR D'ETHIQUE — Autor: PATRICK GUYOMARD — Cedente: EDITIONS AUBIER

20360 Contrato — Form. X Nro. 721 — Género: CONTRATO — Título: LE DESIR D'ETHIQUE — Autor: PATRICK GUYOMARD — Cesionario: PAIDOS SA CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 13/05/98 /AIB

20361 Contrato — Form. X Nro. 727 — Género: CONTRATO — Título: PSICOLOGIA SANITARIA ANALISIS CRITICO DE LOS SISTEMAS DE ATENCION DE LA SALUD — Autor: ENRIQUE SAFORCADA — Cesionario: PAIDOS CUIT 3353965938 — Cedente: ENRIQUE SAFORCADA CUIT 20064891392 — Observaciones: BS AS 15.3.99-AIB

20362 Contrato — Form. X Nro. 722 — Género: CONTRATO — Título: EN EL CAMINO DE LA SIMBOLIZACION /EDICION — Autor: MYRTA BEATRIZ CASAS — Cedente: MYRTA BEATRIZ CASAS — Cesionario: PAIDOS CUIT 33639659389 — Observaciones: BS AS 17/05/99 /AIB

20363 Contrato — Form. X Nro. 723 — Género: CONTRATO — Título: LAS INCLASIFICABLES DE LA CLINICA PSICOANALITICA/ EDICION — Autor: SILVIA GELLER — Cedente: FUNDACION CASA DEL CAMPO FREUDIANO POR INSTITUTO CLINICO DE BS. AS. CUIT 33638066039 — Cesionario: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 19/05/99/AIB

20364 Contrato — For.m. X Nro. 724 — Género: CONTRATO — Título: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES — Autor: HUGO R MANCUSO — Cedente: HUGO RAFAEL MANCUSO — Cesionario: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 11/06/98/AIB

20365 Contrato — Form. X Nro. 725 — Género: CONTRATO — Título: LAS PARADOJAS DE LA IDENTIFICACION — Autor: ERIC LAURENT — Cedente: ERIC LAURENT — Cedente: MARIA INES NEGRI (COMPILADORA) — Cesionario: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 12/08/99 /AIB

20366 Contrato — Form. X Nro. 726 — Género: CONTRATO — Título: POBREZA Y DESIGUALDAD EN AMERICA LATINA (POVERTY AND INEQUALITY IN LATIN AMERICA) — Cedente: GUILLERMO O'DONELL — Cedente: VICTOR TOKMAN — Cesionario: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 18/12/97/AIB

20367 Contrato — Form. X Nro. 719 — Género: CONTRATO — Título: LE SEMINAIRE LIVRE V LES FORMATIONS DE L 'INCONSCIENT 1957-1958/EDICION — Autor: JACQUES LACAN — Cedente: EDITIONS DU SEUIL

20367 Contrato — Form. X Nro. 719 — Género: CONTRATO — Título: LE SEMINAIRE LIVRE V LES FORMATIONS DE L 'INCONSCIENT 1957-1958/EDICION — Autor: JACQUES LACAN — Cesionario: PAIDOS SA CUIT 33539659389 — Observaciones: PARIS 12/05/98 /AIB

20368 Contrato — Form. C Nro. 14496 — Género: CONTRATO — Título: THE HOUSE OF SEVEN SISTERS/EDICION — Cedente: UITGEVERIJ VASSALLUCCI — Cesionario: PLAZAS JANES EDITORES — Observaciones: NEW YORK BARCELONA 5/01/99 /AIB

20369 Contrato — Form. C Nro. 14495 — Género: CONTRATO — Título: LOUES SOIENT NOS SEIGNEURS/EDICION — Cedente: EL TALLER DE MARIO MUCHNIK — Cesionario: PLAZA & JANES EDITORES SA — Observaciones: MADRID BARCELONA 26/04/99 /AIB

20370 Contrato — Form. X Nro. 704 — Género: CONTRATO — Título: COMO ATENDER CLIENTES EXIGENTES — Cedente: JORGE ALBERTO LA TORRE — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: BS AS 16/06/99 EXPTE 999420/AIB

20371 Contrato — Form. X Nro. 703 — Género: CONTRATO — Título: COMO ATRAER Y CONSERVAR CLIENTES MODULO VIII MENU GENERAL MOTIVACIONAL /CESION DE DERECHOS — Cedente: JORGE AURELIO ALONSO DNI 5579994 — Cesionario: IDEB CUIT 30684627348 — Observaciones: BS AS 23/06/99 EXPTE 999208/AIB

20376 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 499 — Género: FONOGRAMA — Título: CUANDO EL RIO SUENA — Intérprete: ADRIANA VARELA — Autor: RUBEN RADA Y OTROS — Productor: NUEVA DIRECCION SA CUIT 30618828618 — Observaciones: CD ND 444 BS AS 09/99/MCVO

20377 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 498 — Género: FONOGRAMA — Título: CUIDADO EL RIO SUENA — Intérprete: ADRIANA VARELA — Productor: NUEVA DIRECCION SA CUIT 30618828618 — Autor: RAUL CASTRO — Autor: ROBERTO DARWIN Y OTROS — Observaciones: Nº DLND10444 BS AS 9/99 MI

20379 Obra Publicada — Form. P Nro. 13957 — Género: FONOGRAMA — Título: FOLCLORE MUSICA DE LA PAMPA — Productor: EMI ODEON SAIC — Observaciones: SAN LUIS 1/98 N 4933794 /AIB —

20380 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13964 — Género: FONOGRAMA — Título: WAWA MIX — Intérprete: LOS WAWANCO — Autor: R.H. RICO — Autor: M. LOUBET — Autor: LEONARDO DE LOS RIOS — Autor: CARLOS ARAOZ Y/O — Observaciones: Nº 4944234 SAN LUIS MARZO 1998 EV —

20381 Obra Publicada — Form. P Nro. 13970 — Género: FONOGRAMA — Título: ROLLING STONES FLASHPOINT — Intérprete: ROLLING STONES — Productor: VIRGIN BENELUX B V (EMI ODEON) CUIT 30501060794 — Autor: M JAGGER — Autor K RICHARDS Y OTRO — Observaciones: Nº 8456702 HOLANDA 4/98 MI

20382 Obra Publicada — Form. P Nro. 13969 — Género: FONOGRAMA — Título: THE VERVE URBAN HYMNS — Productor: VC RECORDS LTD T/A HUT RECORDING CUIT 30501060794 — Observaciones: 8449134 INGLATERRA ABRIL 1998/MCVO

20383 Obra Publicada — Form. P Nro. 13972 — Género: FONOGRAMA — Título: ROLLING STONES STILL LIFE — Intérprete ROLLING STONES — Autor: M JAGGER Y OTROS — Productor: VIRGIN BENELUX B V CUIT 30501060794 — Observaciones: CD 8456742 HOLANDA ABRIL 1998/MCVO

20384 Obra Publicada — Form. P Nro. 13973 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLCLORE — Autor: JULIAN DIAZ Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 4932494 SAN LUIS MAYO 1998/MCVO

20385 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13974 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLCLORE MUSICA DEL LITORAL — Autor: MARIO MILLAN MEDINA — Autor: RAMON SIXTO DIAZ — Autor: JOSE ESPINDOLA

20385 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13974 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLCLORE MUSICA DEL LITORAL — Editor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº4932514 SAN LUIS MAYO 1998 EV

20386 Obra Publicada — Form. P Nro. 13975 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLCLORE MUSICA DE CUYO — Intérprete: LOS TUCU TUCU Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: ELVIRA TOMASI — Autor: P HERRERA Y OTROS — Observaciones: Nº 4932534 SAN LUIS 5/98 MI

20387 Obra Publicada — Form. P Nro. 13951 — Género: FONOGRAMA — Título: SPICE GIRLS SPICEWORLD — Intérprete: SPICE GIRLS — Productor: VIRGIN RECORDS LTD (EMI ODEON) CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8451114 SAN LUIS 11/97, MI

20388 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13963 — Género: FONOGRAMA — Título: ATORRANTES — Intérprete: DURAN DURAN/GEORGE MICHAEL Y/O — Autor: M. BOOKS — Productor: EMI ODEON S.A. CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4942644 SAN LUIS MARZO 1998 EV

20389 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13953 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLKLORE MUSICA DEL NOROESTE — Intérprete: H. FIGUEROA REYES/LOS FRONTERIZOS Y/O — Autor: EDUARDO FALU — Autor: HNOS. SIMON — Autor: ANDRES CHAZARRETA — Productor: EMI ODEON S.A. CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº4932484 SAN LUIS ENERO /98 EV

20399 Obra Publicada — Form. P Nro. 13982 — Género: FONOGRAMA — Título: ROMANTICOS LATINOS — Intérprete: VARIOS — Autor: ALBERTO CORTEZ Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 4957514 SAN LUIS 06/98/MCVO

20400 Obra Publicada — Form. P Nro. 13981 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER RATONES AUTOPISTAS Y TUNELES — Intérprete: SUPER RATONES — Autor: BLANCO Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 4951914 SAN LUIS 06/98/MCVO

20401 Obra Publicada — Form. P Nro. 13983 — Género: FONOGRAMA — Título: DJ KREIMER — Productor: MAGMA RECORDS CUIT 30501060794 — Observaciones: 4958334 SAN LUIS 06/98/MCVO

20402 Obra Publicada — Form. P Nro. 13984 — Género: FONOGRAMA — Título: FROM ARGENTINA TO THE WORLD — Intérprete: ALFREDO DE ANGELIS — Productor: EMI ODEON SAIC — Observaciones: SAN LUIS 6/98 N 8378554/AIB

20405 Obra Publicada — Form. P Nro. 13985 — Género: FONOGRAMA — Título: FROM ARGENTINA TO THE WORLD — Intérprete: FRANCISCO CANARO — Productor: EMI ODEON SAIC CUIT 30501060794 — Observaciones: SAN LUIS 6/98 N 8378564 /AIB

20406 Obra Publicada — Form. P Nro. 13986 — Género: FONOGRAMA — Título: FROM THE ARGENTINA TO THE WORLD — Intérprete: OSVALDO PUGLIESE — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: SAN LUIS 6/98

20407 Obra Publicada — Form. P Nro. 13987 — Género: FONOGRAMA — Título: FROM ARGENTINA TO THE WORLD — Intérprete: SEXTETO MAYOR — Productor: EMI ODEON SAIC — Observaciones: SAN LUIS 6/98 N 8378584

20408 Obra Publicada — Form. P Nro. 13988 — Género: FONOGRAMA — Título: FROM ARGENTINA TO THE WORLD — Productor: EMI ODEON — Observaciones: SAN LUIS 6/98 N 8378624/AIB

20409 Obra Publicada — Form. P Nro. 13989 — Género: FONOGRAMA — Título: HELLO NASTY — Intérprete: BEASTIE BOYS — Productor: CAPITOL RECORDS INC CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4957234 HOLANDA 7/98 MI

20410 Obra Publicada — Form. P Nro. 13990 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MUSICA DE LA VIDA FOLCLORE — Intérprete: LOS NOCHEROS Y/O — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: SAN LUIS 7/98 N 4963194

20411 Obra Publicada — Form. P Nro. 13991 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST TANGOS — Productor: : EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: VICENTE GRECO Y OTROS — Observaciones: Nº 8378594 SAN LUIS 7/98 MI

20412 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13992 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST ZAMBAS — Intérprete: GUARANY/YUPANQUI Y/O — Autor: ATAHUALPA YUPANQUI — Autor: HORACIO GUARANY — Observaciones: Nº 8378604 SAN LUIS JULIO 1998 EV

20413 Obra Publicada — Form. P Nro. 13993 — Genero: FONOGRAMA — Título: CARLOS GARDEL — Interprete: CARLOS GARDEL — Autor: ALFREDO LE PERA Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 8378614 SAN LUIS 07/98/MCVO

20414 Obra Publicada — Form. P Nro. 13994 — Género: FONOGRAMA — Título: ATAHUALPA YUPANQUI — Intérprete: ATAHUALPA YUPANQUI — Autor: ATAHUALPA YUPANQUI

20414 Obra Publicada — Form. P Nro. 13994 — Género: FONOGRAMA — Título: ATAHUALPA YUPANQUI — Intérprete: ATAHUALPA YUPANQUI Productor EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 8378634 SAN LUIS 07/98/MCVO

20415 Obra Publicada — Form. P Nro. 13995 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST ROCK AND POP — Intérprete: VARIOS — Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 8378644 SANLUIS 07/98/MCVO

20416 Obra Publicada — Form. P Nro. 13997 — Género: FONOGRAMA — Título: RAUL GARELLO Y SU GRAN ORQUESTA — Intérprete: RAUL GARELLO — Autor: RAUL GARELLO Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 4944314 SAN LUIS 08/98/MCVO

20417 Obra Publicada — Form. P Nro. 13998 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE TANGO INSTRUMENTALES — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: FRANCISCO CANARO

20417 Obra Publicada — Form. P Nro. 13998 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE TANGO INSTRUMENTALES — Autor: ROBERTO FIRPO Y OTROS — Observaciones: Nº 4946294 SAN LUIS 8/98 MI

20418 Obra Publicada — Foun P Nro. 13999 — Género: FONOGRAMA — Título: BUENOS AIRES ME MATA — Autor: JAVIER MARTINEZ — Autor: RUBEN GOLDIN Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4948444 SAN LUIS 8/98 MI

20419 Obra Publicada — Form. P Nro. 14000 — Género: FONOGRAMA — Título: ELI AGUERO — Intérprete: ELI AGUERO — Productor: EMI ODEON — Autor: YOYI LOPEZ Y OTROS CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4959104 SAN LUIS 8/98 MI

20420 Obra Publicada — Form. P Nro. 13952 — Género: FONOGRAMA — Título: MUJERES ARGENTINAS CANTATA SUDAMERICANA — Intérprete: ARIEL RAMIREZ/PATRICIA SOSA Productor EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8239244 SAN LUIS 12/97 MI

20421 Obra Publicada — Form. P Nro. 13955 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLCLORE MUSICA DE CUYO — Intérprete: LOS NOCHEROS DE ANTA Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: ABELARDO VELGA — Autor: J VIÑAS Y OTROS — Observaciones: Nº 4932524 SAN LUIS 1/98 MI

20423 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13958 — Género: FONOGRAMA — Título: TANGO VOCES MASCULINAS — Productor: EMI ODEON SAIC CUIT 30501060794 — Observaciones: SAN LUIS 1/98 N 4936004/AIB

20424 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13960 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE TANGO INSTRUMENTALES — Autor: ROSENDO MENDIZABAL — Autor: PEDRO LAURENZ — Autor: EDUARDO AROLAS Productor: EMI ODEON S.A. CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4936024 SAN LUIS ENERO 1998 EV

20425 Obra Publicada — Form. P Nro. 13961 — Género: FONOGRAMA — Título: CHARLIE ZAA — Autor: LEOPOLDO GONZALEZ Y OTROS

20425 Obra Publicada — Form. P Nro. 13961 — Género: FONOGRAMA — Título: CHARLIE ZAA — Productor: INDUSTRIA ELECTROSONORA SA SONOLUX CUIT 30501060794 — Observaciones: 4937614 SAN LUIS 02/98/MCVO

20426 Obra Publicada — Form. P Nro. 13978 — Género: FONOGRAMA — Título: DEEP PURPLE ABAND.ON — Productor: EMI CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4953064 HOLANDA 5/98 MI

20427 Obra Publicada — Form. P Nro. 13977 — Género: FONOGRAMA — Título: HEY NA NA — Intérprete: PARALAMAS — Productor: EMI MUSIC LTDA CUIT 30501060794 — Autor: HERBERT VIANA Y OTRO — Observaciones: Nº 4949874 SAN LUIS 5/98 MI

20428 Obra Publicada — Form. P Nro. 13962 — Género: FONOGRAMA — Título: VIRTUAL — Intérprete: IRON MAIDEN — Productor: EMI RECORDS LTD CUIT 30501060794 — Observaciones: HOLANDA 3/98 N 4939154/AIB

20429 Obra Publicada — Form. P Nro. 13954 — Género: FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE FOLCLORE MUSICA DEL LITORAL — Intérprete: LOS HERMANOS BARRIOS Y OTROS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: PEDRO MENDOZA — Autor: EDUARDO FALU Y OTROS — Observaciones: Nº 4932504 SAN LUIS 1/98 MI

20430 Obra Publicada — Form. P Nro. 13959 — Genero FONOGRAMA — Título: 100 AÑOS DE TANGO VOCES FEMENINAS — Intérprete: ADA FALCON Y OTRAS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: FRANCISCO CANARO — Autor: MARIANO MORES Y OTROS — Observaciones: Nº 4936014 SAN LUIS 1/98 MI

20431 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13965 — Género: FONOGRAMA — Título: CRYPTIC WRITINGS MEGADETH — Intérprete: MEGADETH — Productor: CAPITOL RECORDS INC — Observaciones: SAN LUIS 3/98 /AIB

20432 Obra Publicada — Form. P Nro. 13966 — Género: FONOGRAMA — Título: PLANETARIO — Intérprete: ENANITOS VERDES — Autor: CANTERO Y OTROS

20432 Obra Publicada — Form. P Nro. 13966 — Género FONOGRAMA — Título: PLANETARIO — Intérprete: ENANITOS VERDES — Productor: EMI ODEON CUIT 30501061794 — Observaciones: 8213004 SAN LUIS MARZO 1998/MCVO

20433 Obra Publicada — Form. P Nro. 12599 — Género: FONOGRAMA — Título: UN CHAMAME Y UN CARNAVAL — Intérprete: LOS ALONSITOS — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: 8232904 SAN LUIS 11/99/MCVO

20434 Obra Publicada — Form. P Nro. 12600 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 Y 20 — Intérprete: ANTONIO TORMO /LEON GIECO — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: IVO PELAY — Autor: ANTONIO LOZZI Y OTROS — Observaciones: Nº 8233614 SAN LUIS 11/97 MI

20435 Obra Publicada — Form. P — Nro. 12601 — Género: FONOGRAMA — Título: CARTAS — Intérprete: HORACIO GUARANY — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Autor: HORACIO GUARANY Y OTROS — Observaciones: Nº 8214914 SAN LUIS 9/97 MI

20436 Obra Publicada — Form. P Nro. 12602 — Género: FONOGRAMA — Título: UNA RAZON — Intérprete: MANUEL WIRZT CUIT 30501060794 — Productor: EMI ODEON — Autor: MANUEL WIRZT — Autor: ALBERTO LUCAS — Observaciones: Nº 8217334 SAN LUIS 9/97 MI

20437 Obra Publicada — Form. P Nro. 12603 — Género: FONOGRAMA — Título: CALLING ALL STATIONS — Interprete: GENESIS — Productor: VIRGIN RECORDS LTD (EMI ODEON) CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8446074 SAN LUIS 9/97 MI

20439 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13956 — Género: FONOGRAMA — Título: AMISTADES PELIGROSAS NUEVA ERA — Productor: EMI ODEON CUIT 30501060794 — Observaciones: SAN LUIS 1/98 N 4932824/AIB

20440 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 12604 — Género: FONOGRAMA — Título: BRIDGES TO BABYLON — Intérprete: ROLLING STONES — Autor: M. JAGGER — Autor: K. RICHARDS

20440 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 12604 — Género: FONOGRAMA — Título: BRIDGES TO BABYLON — Intérprete: ROLLING STONES — Productor: VIRGIN SCHALLPLATEN CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8447124 HOLANDA SEPT/97 EV

20441 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 12605 — Género: FONOGRAMA — Título: MAÑANA NO HAY CLASES — Intérprete: LA CISTERN — Autor: - BALBI — Autor: C. BOEDO — Productor: EMI ODEON S.A. CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº8597864 SAN LUIS SET/99 EV

20442 Obra Publicada — Form. P Nro. 12606 — Género: FONOGRAMA — Título: LENNON LEGEND — Intérprete: JOHN LENNON — Autor: JOHN LENNON — Productor: EMI RECORDS LTD CUIT 30501060794 — Observaciones: 8219544 SAN LUIS 10/97/MCVO

20443 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 12607 — Género: FONOGRAMA — Título: MEDAZZALANDD — Intérprete: DURAN DURAN — Productor: VIRGIN RECORDS CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8446864 SAN LUIS OCTUBRE 1997 EV

20444 Obra Publicada — Form. P Nro. 12608 — Género: FONOGRAMA — Título: BACKSTREETS BACK — Intérprete: BACKSTREET BOYS — Productor: ZOMBA RECORDING (EMI ODEON) CUIT 30501060794 — Autor: MAX MARTIN Y OTROS — Observaciones: Nº 8447154 SAN LUIS 10/97 MI

20445 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 12609 — Género: FONOGRAMA — Título: NOW 5 — Intérprete: DURAN DURAN/GENESIS Y/O — Autor: M. BROOKS — Autor: S. PEIKEN — Productor: EMI MUSIC INT/VIRGIN CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 4930554 SAN LUIS NOVIEMBRE/97 EV

20446 Obra Publicada — Form. P Nro. 12610 — Género: FONOGRAMA — Título: GARDEL INTERPRETA A CADICAMO — Intérprete: GARDEL — Productor: EMI ODEON SAIC — Observaciones: SAN LUIS 11/97 N 8211784/AIB

20447 Obra Publicada — Form. P Nro. 12611 — Genero FONOGRAMA — Título: QUEEN ROCKS — Intérprete: QUEEN — Productor: EMI RECORDS LTD CUIT 30501060794 — Observaciones: INGLATERRA 11/97 N 8230914/AIB

20449 Obra Publicada — Form. P Nro. 13976 — Género: FONOGRAMA — Título: LAS SIMPLES COSAS — Intérprete: CESAR ISELLA — Productor: EMI ODEON SAIC — Observaciones: AIB

20450 Obra Publicada — Form. P Nro. 13979 — Género: FONOGRAMA — Título: TUS EXITOS 100 EN ESPAÑOL — Intérprete: LOS RANCHEROS Y/O — Productor: EMI ODEON SAIC — Observaciones: SAN LUIS 5/98 N 4954894

20451 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13996 — Género FONOGRAMA — Título: TITA MERELLO — Intérprete: TITA MERELLO — Autor: VARIOS — Productor: EMI ODEON SAIC CUIT 30501061794 — Observaciones: Nº4944224 SAN LUIS AGOSTO 1998 EV

20456 Publicación Periódica Form. O Nro. 1011 — Género: INTERES GENERAL — Título: LINEA SUR EXPRESO PERIODISTICO — Director: RAUL ENRIQUE GONZALEZ GUERRA CUIT 20083554151 — Propietario: RAUL ENRIQUE GONZALEZ GUERRA CUIT 20083554151 — Lugar Edición: RIO NEGRO — Observaciones: EJ.4500 BARILOCHE RIO NEGRO EV

20461 Publicación Periódica Form. O Nro. 879 — Género: GREMIAL — Título: EL PERIODICO DE LOS ADMINISTRADORES FEDERALES DE INGRESOS PUBLICOS — Director: RAUL EDUARDO ROA CUIT 20120934687 — Propietario: ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA D.G.I. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ.5000 Nº8 JUNIO/JULIO/99 MENSUAL EV

20462 Publicación Periódica — Form. O Nro. 1032 — Género: TECNICO — Título: BRANGUS — Director: FERNANDO H. FOSTER — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS CUIT 30572946211 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 38 EJ.3000 JUNIO/99M EV

20477 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 937 — Género: CIENTIFICO — Título: NUTRANEWS — Director: OSCAR SUDERA CUIT 30503508725 — Director: MARIA EMILIA MAZZEI CUIT 27065216162 — Director: ISAIAS SCHOR CUIT 20070150264 — Propietario: MONSANTO ARGENTINA SAIC CUIT 30503508725 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones NRO 5 07/99 TRIMESTRAL EJ 7000/MCVO

20478 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 665 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEPALO — Director: PATRICIO EUGENIO RABINOVICH CUIT 20925640876

20478 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 665 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEPALO — Propietario: ENRIQUE JOSE AUGUSTO BANYULS CUIT 20081457531 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 35 OCTUBRE/NOVIEMBRE 99 BIMESTRAL/EJ 8000/MCVO

20479 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 954 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA EXTRA — Director: CARLOS ALBERTO SAIZAR CUIT 20232158116 — Director: SANDRA ISABEL SUELDO DNI 22651900 — Propietario: CARLOS ALBERTO SAIZAR CUIT 20232158116 — Lugar Edición: 9 DE JULIO BS AS — Observaciones: NRO 4 SEP 99 MENSUAL/MCVO

20489 Obra Publicada — Form. F Nro. 467 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AUTORIDAD CERTIFICANTE PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL — Autor: COLECTIVA — Titular: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA JEFATURA DE GABINETE CUIT 30643442783 — Observaciones: EJ 10000 BS AS 1/8/99 MI

e. 4/11 Nº 297.578 v. 4/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 581/99 (S.G.R.H.)

Contador Público D. Gerardo Daniel MONGI (Legajo Nº 3.749/86) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Laboulaye de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 29/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Laboulaye al Contador Público D. Gerardo Daniel MONGI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Región Nº 10.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino Sección en jurisdicción de la Región Nº 10, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Gerardo Daniel MONGI (legajo Nº 33.749/86).

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público D. Gerardo Daniel MONGI al Distrito Laboulaye de la Región Río Cuarto y designarlo en el carácter de Jefe Interino del mismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 4/11 Nº 297.636 v. 4/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 582/99 (S.G.R.H.)

Cont. Púb. Da. Sandra Beatriz PACHECO (Legajo Nº 33.788/12) - S/designación de Jefa Interina de la División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 7.

Bs. As., 29/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 7 propone designar a la Contadora Pública Da. Sandra Beatriz PACHECO, en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización e Investigación Nº 4 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Sandra Beatriz PACHECO (Legajo Nº 33.788/12) a la División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 7 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 4/11 Nº 297.637 v. 4/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a los imputados que al pie se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Nº 21/98 a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina aduanera (art. 1004 C. A.), sita en 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
SA04/98/021	ORTEGA, Luis Fabián	$ 632,23	986
SA04/98/021	LLAITUQUEO, Ademir	$ 1805,61	986
SA04/98/021	WADE, Carlos	$ 811,22	986

TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 4/11 Nº 297.476 v. 4/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En el Sumario Contencioso que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se notifica y se hace saber de la Resolución cuyo texto en su parte pertinente expresa: “Barranqueras, 6 de agosto de 1999. Visto: … y Considerando: ...DISPONE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de las mercaderías en los

términos de la Instrucción General 001/98 (DGA), previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, debiendo acreditar su calidad de comerciante, bajo apercibimiento de dar a los bienes el tratamiento previsto en los art. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMAR al retiro de las mercaderías en un plazo de (10) diez días, conforme lo dispuesto en el art. 1º. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Cumplido en todas sus partes y con constancias respectivas, ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras - Chaco.

EA10-NRO.	CAUSANTE	ART.	TRIBUTOS
EA10-NRO. 461/99	FERNANDEZ LORENZO	986-987	$ 218,10
EA10-NRO. 519/99	CORVALAN ELENA	987	$ 195,96

e. 4/11 Nº 297.479 v. 4/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS
SOC. DE TTES. Y SERVICIOS PEÑAFLOR SA.	$ 13.545,69	$ 13.545,69

SA38/99/230

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 4/11 Nº 297.481 v. 4/11/99

ADUANA DE JUJUY

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO - Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 1999.

S.C.	IMPUTADOS	INFRACC. ART.	IMPORTE
057/99	FEHR MATTHIAS BENJAMIN	970	$ 2.381,00
062/99	BRIAN PATRICK COX	970	$ 1.032,00
066/99	JANIO DE SOUZA	970	$ 11.669,00
069/99	ESTEBAN LUCAS ARBETMAN	970	$ 1.429,00
097/99	RAMON RODRIGUEZ	970	$ 13.900,00
103/99	JORGE A. VENDETTI	970	$ 3.500,00

Aduana de Jujuy, 27 de octubre de 1999.

e. 4/11 Nº 297.484 v. 4/11/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 506 de fecha 1 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250248/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1583 del 29 de junio de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, pago total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 48.319,40), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos e interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma determinada en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 8º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/11 Nº 297.551 v. 8/11/99

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 61/99

Bs. As., 29/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004378/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DE PLASTICOS S.A., ha presentado una solicitud informando que ha producido la absorción por fusión de la empresa TUBOCOM SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 19 de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DE PLASTICOS S.A., como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la planta perteneciente a la empresa TUBOCOM SOCIEDAD ANONIMA a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía.

e. 4/11 Nº 297.564 v. 4/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1123/99

ACTA Nº 491

Expediente ENRE Nº 4837/98

Bs. As., 27/10/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 600.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en treinta y cinco anomalías —de las cuales diez han sido agravadas en un 100%— y quince infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A."... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 4/11 Nº 297.653 v. 4/11/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2361/99 y 2399/99-INACyM., se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "RELAMPAGO" LIMITADA, matrícula 18.294; con domicilio legal en El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES 12 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 10.163, con domicilio legal en Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de Río Negro y de CUATRO (4) días a la de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 297.212 v. 4/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2356; 2357; 2358; 2359; 2360; 2364; 2365; 2366; 2367; 2368; 2369; 2370; 2371; 2400; 2362 y 2363/99-INACyM., se dispuso cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LIMITADA, matrícula 12.349; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ATILES" LIMITADA, matrícula 13.063; COOPERATIVA NUEVA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 13.599; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "2 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 12.353; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SALTA" LIMITADA, matrícula 13.503; COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA PROPIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" LIMITADA, matrícula 12.043; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA NUEVA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.179; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LA NORTEÑA" LIMITADA, matrícula 15.900; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIO DOCTOR JOSE VICENTE SOLA LIMITADA, matrícula 16.284; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL SECTOR PUBLICO DE LA CIUDAD DE SALTA" LIMITADA, matrícula 13.786; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TIERRA DEL SOL" LIMITADA, matrícula 15.539; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "24 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 13.931; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ZENTA" LIMITADA, matrícula 15.359; COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 13.394. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE AGRICOLA VILLA ANA LIMITADA, matrícula 8.245 con domicilio legal en Villa Ana, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RECONQUISTA" LIMITADA, matrícula 12.092, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —15 días— y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas de la Provincia de Salta y de TRES (3) días a la de la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/11 Nº 297.213 v. 4/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora IZQUIERDO GONCALVEZ Luisa Susana, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5840/87 Sumario Nº 2595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/11 Nº 297.015 v. 8/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DORIA Antonio (Pasaporte Italiano Nº I/153721/71) - GAZZOLA John P. - KING Gordon Robert - LAS HERAS SHINE Alberto - MARTINEZ Jorge Alberto (C.I.P.F. Nº 6.732.840) - ROGES Rubén César y WYSKANYEZ Russell, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 39.902/89 Sumario Nº 2328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/11 Nº 297.016 v. 8/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/99

Señor: BOTTOS, NELO ALFIO, D.N.I. 12.631.842. Inasistiendo sin aviso y sin justificar a sus tareas desde el día 4/8/99, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 horas bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el Capítulo III - Artículo 6º - Punto 3 del Régimen Disciplinario previsto en la Disposición Nº 501/99 (AFIP). Fdo.: OSCAR MANUEL IGLESIAS, Administrador del Departamento Aduana de Buenos Aires.

e. 2/11 Nº 297.147 v. 4/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 114/99

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capitulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicho resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423

CAPITULO II - AGENCIA 49

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-03255330-4	EIRIN, Héctor
20-04305258-7	SAVRANSKY, Moisés Jorge
20-05098849-0	MAYER WOLF, Martín David
20-92915282-5	BLOCKER, Jhon Rufus
23-04082032-9	STARKSTEIN, Leonardo
30-52249985-0	FERNANDO CORDON E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE F. CORDON, J. CORDON Y O. MEZA
30-52343670-4	TEXTIL RIDA S.A.C.I.F.I.A.
30-52674943-6	CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN MARTIN 363
30-53631956-1	ALGORA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.A.
30-54432725-5	ACHAVAL DECHIARA SOCIEDAD DE HECHO
30-56267086-2	GRAFICENTER S.R.L.
30-57043698-4	EPDIS S.A.
30-59860480-7	PETROFER S.A.
30-62669551-1	GEOMARINE S.A.
30-63473306-6	WAISTIME S.A.
30-63859256-4	ARMANDO DE LA TORRE S.A.
30-63962062-6	SNACK BAR BORA BORA SOCIEDAD DE HECHO DE ENRIQUE GONZALEZ, RICARDO GARCIA Y DANIEL DIAZ
30-64005603-3	INDUPOL S.R.L.
30-64421441-5	DIMPER S.R.L.
30-65884221-4	CABTEL ARGENTINA S.A.
30-66324298-5	HUGHES AGROPECUARIA S.R.L.
30-67858280-4	ADVISER S.A.
30-68244062-3	SHAKLEE ARGENTINA S.A.
30-68721394-3	J.C.P. ARGENTINA S.A.
33-53225256-9	ANGEL FERRO E HIJOS S.R.L.
33-63819870-9	UNIVERSAL MEDICA S.A.
33-65305191-9	SUDFARM S.A.

e. 29/10 Nº 296.945 v. 4/11/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)